

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7618	Salta, Jueves 7 de Julio de 1966	Correo Argentino <b>SALTA</b>	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 32 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033

### HORARIO

Para la publicación

de avisos en el

**BOLETIN OFICIAL**

Regirá en el siguiente

horario:

**LUNES A VIERNES**

de 8 a 11.30 horas

**Cnel. CARLOS HECTOR FABREGA MOYANO**

Interventor Federal

**Cnel. (R.E.) AUGUSTO DESIDERIO TORINO**

M. de Gobierno J. e I. P. y del T.

**Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANLLAS**

M. de Economía F. y O. P.

**Cnel. Médico (R.E.) JOSE MARIA GARCIA BES**

M. de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

**ZUVIRIA 536**

**TELEFONO Nº14780**

**Sr. Juan Raymundo Arias**

Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 16º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas discipli-

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a Tall. Gráf. IMPALA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00.- (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8/10/65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29/10/65.

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
" atrasado de más de 1 mes h. 1. a "	15.—
" atrasado de más de 1 año h. 3 "	25.—
" atrasado de más de 3 años h. 5 "	50.—
" atrasado de más de 5 años h. 10 "	80.—
" atrasado de más de 10 años "	100.—

**SUSCRIPCIONES**

Mensual ..... \$ 300.— Semestral ..... \$ 900.—  
 Trimestral ..... „ 600.— Anual ..... „ 1.800.—

**Publicaciones**

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.— (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.— (Doscientos pesos)

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.— (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

**Publicaciones a término**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
o 200 palabras	10 días	20 días	30 días	dentente	dentente
Sucesorios . . . . .	900.— 40.— cm.	1.800.— 60.— cm.	3.600.— 80.— cm.		
Poseción Treintañal y Deslinde	1.800.— 60.— „	3.600.— 80.— cm.	7.200.— 120.— cm.		
Remates de Inmueb. y Autom.	1.500.— 60.— „	3.000.— 80.— cm.	6.000.— 120.— cm.		
Otros Remates . . . . .	900.— 40.— „	1.800.— 60.— cm.	3.600.— 80.— cm.		
Edictos de Minas . . . . .	1.500.— 80.— „				
Contratos o Estatutos Sociales	6.— la palabra				
Balances . . . . .	800.— 70.— cm.	1.600.— 100.— cm.	2.200.— 150.— cm.		
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.— 60.— „	1.800.— 80.— cm.	3.600.— 120.— cm.		

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

PAG. Nº

M de As. Soc. Nº 14065 del 24-6-66	— Acéptase renuncia de la Sra. Julia Morales de Lera del Hosp. de Cachi, y designase a la Sra. Norma R. Serra de Gallegos . . . . .	2153
“ “ “ “ “ 14066 “ “	— Establécese que la Srta. Marta Graciela Salinas, res- ponde al nombre de Marta Graciela Salinas . . . . .	2153
“ “ “ “ “ 14067 “ “	— Apruébase Resolución Nº 2154/66, por licencia al Rvdo. Padre Flavio Rivas . . . . .	2153
“ “ “ “ “ 14068 “ “	— Acéptase renuncia de la Srta. Beatriz Burgos, del Dpto. de Lucha Antituberculosa . . . . .	2153
“ “ “ “ “ 14069 “ “	— Designase la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de Cerrillos . . . . .	2154
“ “ “ “ “ 14070 “ “	— Designase Comisión Directiva de Cooperadora Asisten- cial de Apolinario Saravia . . . . .	2154
“ “ “ “ “ 14071 “ “	— Establécese que traslado del Dr. Guido O. Gallegos Guevara es a partir del 17-2-66, y reconocense los ser- vicios prestados por la Dra. Blanca D. Guananja . . . . .	2154
“ “ “ “ “ 14072 “ “	— Trasládase a las Sras. Hermecinda Gómez de Dahud e Irlanda V. Barboza de Santángelo . . . . .	2155
“ “ “ “ “ 14073 “ “	— Apruébase Resolución Nº 1507-J, que computa servi-	

			cios prestados por el Sr. Juan N. Reales .....	2155
"	"	14074	" — Reintégrase al Sr. Adolfo A. Tolaba con el 100% de sus haberes .....	2155
"	"	14075	" — Confírmase al Dr. Francisco J. I. Iglesias en su cargo, y al Sr. René A. Balboa .....	2156
"	"	14076	" — Apruébase Resolución Nº 1505-J, por Jubilación a la Srta. Candelaria T. Bustamante .....	2156
"	"	14077	" — Créase un cargo de Protesorero para la Cooperadora Asistencial de Capital .....	2156
"	"	14078	" — Establécese que reconocimiento de Crédito y liquidación del Decreto 13442, es por \$ 6.243.—	2156
"	"	14079	" — Recházase el recurso de nulidad y apelación interpuesto por el Sr. Benjamín V. Méndez .....	2157
"	"	14080	" — Por Contaduría de la Pcia., liquidase \$ 28.000 a favor del Director del Dpto. de Odontología .....	2157
"	"	14081	" — Apruébase Resolución nº 1509—J, que computa servicios prestados por la Srta. Luisa J. López.	2157
"	"	14082	" — Designase Comisión Directiva de Cooperadora Asistencial de Guachipas.	2158
"	"	14083	" — Designase a los Dres. Bernabe Mulki y Humberto Esteban Molinas, ante el Colegio de Bioquímicos de Salta.	2158
"	"	14084	" — Apruébase Resolución nº 1514—J, por Pensión a la Sra. Quintana Yapura.	2158
M. de Economía	"	14085	" — Ascribese a Direc. de Estadísticas Económicas a la Sra. Aurelia Medrano de Eckhardt.	2158
"	"	14086	" — Establecese que adjudicación dispuesta por Decreto 5383/64, es a favor de Amanda Tejerina.	2159
"	"	14087	" — Acéptase donación de los Sres. Petrona, Filomeno R. Crespín o Gallardo y otros, de un Inmueble en Guachipas.	2159
"	"	14088	" — Por Contaduría de la Pcia., liquidase la suma de \$ 4.500.—	2159
"	"	14089	" — Apruébase Disposición nº 53/66 de Direc. de Bosques y F. Agrop..	2159
"	"	14090	" — Acéptanse diversas donaciones a favor del Gobierno de la Pcia., por el Sr. Juan B. García Córdoba.	2160
"	"	14091	" — Apruébase contrato de locación de alquiler entre Direc. de Bosques y el Sr. Humberto Magarzo.	2160
M. de Economía Nº	14092	Del 24-6-66	— Adjudícanse al Sr. Humberto Bini diversos Lotes de la Pcia..	2161
"	"	14093	" — Apruébase viaje a Dique Gral. Belgrano de Personal de Direc. de Inmuebles.	2161
"	"	14094	" — Prorrógase el plazo fijado al Sr. Hector V. Delgado.	2161
"	"	14095	" — Apruébase Disposición nº 14 — del Consejo de Fomento Ganadero — Del 3-6-66.	2162
"	"	14096	" — No se hace lugar a lo solicitado por la Sra. Sofía S. de Sánchez.	2162
"	"	14097	" — Transiérese a favor del Consejo Nac. de Educ. una Ha. de terreno para construc. de Esc. Nac. nº 133.	2162
"	"	14098	" — Establécese que las adjudicaciones de Lotes del Decreto 13833/66, lo son a favor de diversas personas del presente Decreto.	2163

**EDICTO DE MINA**

Nº 23958	— S/p.: Jose Picchetti — Expte. nº 5225 — P.—	2163
----------	---	------

**LICITACION PUBLICA**

Nº 23968	— De Establecimiento Azufrero — Salta — Lic. Nº 79/66	2163
Nº 23967	— De Establecimiento Azufrero — Salta — Lic. Nº 52/66	2163
Nº 23966	— De Establecimiento Azufrero — Salta — Lic. Nº 43/66	2163
Nº 23945	— De A.G.A.S. Obra Nº 686-2	2164

**EDICTO CITATORIO**

Nº 23980	— S/p.: Horacio Carmelo Domingo Peirone.	2164
Nº 23974	— S/p.: Joaquín Rueda Murga	2164
Nº 23956	— S/p.: Carmen A. Petanas de Contreras.	2164

Nº 23950 — S/p.: Santos Apesoa. . . . .	2164
Nº 23949 — S/p.: Napoleón Gambetta. . . . .	2164
Nº 23948 — S/p.: Napoleón Gambetta. . . . .	2164
Nº 23947 — S/p.: Napoleón Gambetta. . . . .	2165
Nº 23946 — S/p.: Napoleón Gambetta. . . . .	2165

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

Nº 23965 — Tribunal de Cuentas de la Pcia. Al Sr. Pedro Vj Acosta . . . . .	2165
---	------

## SECCION JUDICIAL

**SUCESORIOS**

Nº 23964 — De Dn. Pio Morales. . . . .	2165.
Nº 23963 — De Dn. Valentino Rojo. . . . .	2165
Nº 23939 — De Dn. Tufic Hasbani o Tufic Hasbani Asán o Tufic Hasbani Azán. . . . .	2165
Nº 23920 — De Dn. Gedal Berón . . . . .	2165
Nº 23905 — De doña Juana Escalona de Sánchez . . . . .	2165
Nº 23892 — De Dn. José Yazlle . . . . .	2165
lº 23888 — De Dn. José Mariano Quiroz y de Rufino Quiroz . . . . .	2165

**REMATE JUDICIAL**

Nº 23977 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Díaz Hortencia Mariscal de vs. Rueda Oscar Rolando . . . . .	2166
Nº 23976 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Celedón Alberio vs. Aguirrebengoa Víctor . . . . .	2166
Nº 23975 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Apoyo Comercial S. A. vs. Alanís Alfredo Santos . . . . .	2166
Nº 23973 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Moschetti S. A. vs. Zubieta Genaro . . . . .	2166
Nº 23971 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Moschetti S. A. vs. Portel Eduardo José . . . . .	2166
Nº 23887 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Apoyo Comercial S. A. vs. Díaz Leonardo G. . . . .	2166
Nº 23886 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Farfán Bernabela vs. Bayón Eugenio o Bayón Diego Eugenio . . . . .	2166

**CITACION A JUICIO**

Nº 23981 — Al Sr. Alfio H. F. Parodi. . . . .	2166
Nº 23928 — Flores de Lera Cirila Stella vs. Lera Juan A. . . . .	2167

**TESTAMENTARIO**

Nº 23924 — De Baldomero de la Cruz Agüero . . . . .	2167
---	------

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 23972 — De "Genza Hilario Eladio" . . . . .	2167
Nº 23913 — De Francisco Ollarzá . . . . .	2167
Nº 23912 — De Sergio Fabián . . . . .	2167
Nº 23911 — De Santos Epifanio Fabián . . . . .	2167
Nº 23910 — De Santos Epifanio Fabian . . . . .	2167

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Nº 23933 — De Gregorio Terrova y Cía S. R. L. . . . .	2168
---	------

## SECCION COMERCIAL

**ESTATUTOS SOCIALES**

Nº 23979 — De "Frigorífico Gurruchaga S. A.". . . . .	2168
---	------

**EMISION DE ACCIONES**

Nº 23982 — "FINAGRA" S. A. . . . .	2176
------------------------------------	------

## SECCION AVISOS

**ASAMBLEAS**

Nº 23978 — De "Brio S. A.— Para el día: 23—7—66. . . . .	2176
--	------

## SECCION JURISPRUDENCIA

**SENTENCIA**

Nº 23983 — Nº 757 — TT. nº 2 — Salta, 31—5—66 — Borda Balcazar Andrés c/. Transporte Automotores Vilte S. R. L. — Ord. Horas Extras, etc. . . . .	2176
---	------

# SECCION ADMINISTRATIVA

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14065

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente Nº 46.037/66.

VISTO la renuncia presentada por la Sra. JULIANA MORALES DE LERA — Personal de Servicio del Hospital de Cachi — y siendo necesario designar una reemplazante para mantener el normal desenvolvimiento del citado nosocomio, se ha propuesto para ello a la Sra. NORMA ROSA SERRA DE GALLEGOS;

Teniendo en cuenta los informes agregados a las presentes actuaciones,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Sra. JULIANA MORALES DE LERA, categoría 28 — Personal de Servicio del Hospital de Cachi dependiente de Dirección del Interior, a partir del 1º de mayo del año en curso.

Art. 2º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, con carácter provisorio por el término de seis (6) meses, a la Sra. NORMA ROSA SERRA DE GALLEGOS — L. C. Nº 3.968.644 — clase 1940 — en la categoría 28 — Personal de Servicio del Hospital "San José" de Cachi, en cargo vacante existente en Dirección del Interior por aceptación de la renuncia presentada por la Sra. Juliana M. de Lera.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará al Anexo E — Inciso 2 — Capítulo 1 — Item 1 — Partida 1 — Principal 1 — Parcial 7 de la ley de presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
CERMESONI

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. S. y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14066

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Nota s/n. de Dirección Interior.

VISTO lo solicitado por la señorita MARTA GRACIELA SALINAS — Personal Administrativo del Hospital "San Vicente de Paul", de Orán, en el sentido de que se rectifique el decreto de su designación en donde se consigna su nombre erróneamente;

Atento a los informes agregados a las presentes actuaciones,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase debidamente establecido que la señorita MARTA GRACIELA SALINAS, quien fuera designada en la categoría 27 — Personal Administrativo del Hospital "San Vicente de Paul", de Orán, por intermedio del decreto Nº 13.523/66, res-

ponde a los siguientes nombres y apellidos: MARTA GRACIELA SALINAS, de acuerdo a la documentación presentada por la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
CERMESONI

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 14067

SALTA, 24 de junio de 1966.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO que por Resolución Nº 2154/66 se concede licencia con goce de haberes al Rvdo. Flavio Rivas, capellán del hospital zonal de Joaquín V. González, por el término de un año, en razón de haber sido designado por la autoridad eclesiástica para realizar estudios sociales en Madrid (España);

Por ello y teniendo en cuenta la providencia de fs. 7, y las disposiciones del artículo 41º del decreto 6900/63,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución número 2154 de fecha 13 de junio del año en curso, emanada del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, mediante la cual se concede licencia con goce de haberes por el término de un año, a partir del 26/4/66, al Rvdo. Padre Flavio Rivas — categoría 28, Personal Asistencial, capellán del hospital zonal de Joaquín V. González — dependiente de Dirección del Interior — por tener que ausentarse al extranjero de acuerdo a lo expresado precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
CERMESONI

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. S. y Salud Pública

DECRETO Nº 14068

SALTA, 24 de junio de 1966.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente Nº 46.186/66.

VISTO la renuncia presentada por la señorita BEATRIZ BURGOS;

Atento a las providencias que corren agregadas a estas actuaciones y a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señorita BEATRIZ BURGOS, quien revista en la categoría 27 — Personal de Servicio del Departamento de Lucha Antituberculosa, en razón de

haberse acogido a los beneficios jubilatorios y a partir del día 1º de julio del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
CERMESONI**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. S. y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO N° 14069

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO la necesidad de designar la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la localidad de Cerrillos;

Teniendo en cuenta que se ha realizado una Asamblea con la concurrencia de los vecinos de ese pueblo, para la elección de las autoridades citadas anteriormente, a los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley 4126 de Cooperadoras Asistenciales;

Por todo ello y atento al acta que corre agregada a fs. 1 de estas actuaciones,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:**

Artículo 1º — Designase la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la localidad de CERRILLOS, la que estará integrada por las siguientes personas, de acuerdo al acta labrada a tal fin con fecha 19 de mayo del año en curso:

Presidente: FORTUNATO AHANDUNI  
Vicepresidente: CARLOS OLBER BERRUEZO  
Secretario: Sra. ELVA MEDINA DE ABDO  
Tesorero: JUAN ANGEL FIGUEROA  
Vocales: Dr. DANTE BORGHESIO  
" NILO MARTIN ESCALANTE  
" MARIO OCHOA

Organo de Fiscalización: Titular JULIO CESAR ETCHEVERRY. Suplente: Pbro. EGGIDIO BONATO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
CERMESONI**

[Int.]

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. S. y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO N° 14070

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO la necesidad de designar la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la localidad de Apolinario Saravia (Departamento de Anta); y,

Teniendo en cuenta que se ha realizado una Asamblea Pública con la presencia de las autoridades municipales, sanitarias, representantes del comercio y del agro, de los trabajadores y público en general, cuya acta corre agregada a fs. 2 de estas actuaciones, dándose con ello estricto

cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la ley 2126/66 de creación de Cooperadoras Asistenciales;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:**

Artículo 1º — Designase la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la localidad de Apolinario Saravia (Departamento de Anta), la que estará integrada de la siguiente forma, de acuerdo a la Asamblea Pública realizada el día 29 de mayo del año en curso.

Presidente: Dr. RAMON MARIO VILLAFANE — médico zonal

Vice-Presidente: Sr. DIONISIO JIMENEZ —Comisionado Municipal de Apolinario Saravia.

Secretario: NANCY FINCATTI —Docente de Escuela El Bordo

Tesorero: VALERIANO SALVADORES —Comerciante de Apolinario Saravia.

Vocales: FRANCISCO MATEO — Agricultor; FRANCISCO LAVILLA —Comisionado Municipal de Cnel. Mollinedo; JUAN KAIRUZ —Comisionado Municipal de General Pizarro; FACUNDO OVEJERO —Comisionado Municipal de El Desmonte; MARIA E. TORRES DE MEDINA —Docente escuela de Luis Burela.

Organo de Fiscalización: CARLOS SANCHEZ — Titular— empleado A. Saravia; GERONIMO LAVILLA —Suplente— comerciante de Coronel Mollinedo; ELSA MEDINA DE VELLIDO —Suplente— docente Esc. Apolinario Saravia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
CERMESONI**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. S. y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO N° 14071

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente N° 46.100/66.

VISTO las presentes actuaciones y teniendo en cuenta los informes agregados a las mismas,

**El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:**

Artículo 1º — Déjase debidamente establecido que el traslado del Dr. GUIDO OSCAR GALLEGOS GUEVARA, dispuesto por el Art. 1º del decreto 12.420/66 para desempeñarse en la categoría 4 —Jefe Zonal de Cachi— Personal Administrativo de Dirección del Interior, es a partir del 17 de febrero del año en curso.

Art. 2º — Reconócense los servicios prestados por la Dra. BLANCA DORA GUANANJA, en la categoría 4 —Jefe Zonal de Cachi— en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 1965 y el 13 de enero del año en curso, inclusive, en reemplazo del Dr. José Domingo Ocaña, en uso de licencia por enfermedad; debiendo atenderse esta erogación con imputación al Anexo E — Inciso 2 — Capitulo 1 — Item 1 — Partida 2 — Principal 8 de la ley de presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Reconócense los servicios prestados

por la Dra. BLANCA DORA GUANANJA, en la categoría 4 —Jefe Zonal de Cachi— Personal Administrativo de Dirección del Interior — en el período comprendido entre el 15 de enero y el 16 de febrero del año en curso, inclusive, en cargo vacante existente en el presupuesto de la citada repartición, por traslado del Dr. José Domingo Ocaña; debiendo atenderse esta erogación con imputación al Anexo E — Inciso 2 — Capítulo 1 — Item 1 — Partida 1 — Principal 1 — Parcial 3 de la ley de presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
CERMESONI

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. S. y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14072

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Registro Nº 16.716/66 (2).

VISTO los traslados solicitados oportunamente por las señoras Hormecinda Gomez de Dahud e Irlanda V. Barboza de Santangelo, personal dependiente del Ministerio del rubro.

Atento a lo manifestado a fs. 4 de las presentes actuaciones,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Trasladar a partir del 30 de mayo del año en curso, a la señora HORMECINDA GOMEZ DE DAHUD, categoría 24 — Personal Asistencial, Obstetra del Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal, para desempeñarse con la misma categoría y funciones en el hospital "San Roque" de Embarcación, en cargo vacante existente en el presupuesto de dicho nosocomio y con afectación al Anexo E — Inciso 2 — Capítulo 1 — Item 1 — Partida 1 — Principal 1 — Parcial 5 de la ley de presupuesto.

Art. 2º — Trasladar en carácter de promoción, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señora IRLANDA V. BARBOZA DE SANTANGELO, quien revista en la categoría 25 — Personal Asistencial, Enfermera del Departamento de Maternidad e Infancia— para desempeñarse en la categoría 24 —Personal Asistencial Enfermera del Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal, en cargo vacante existente en el presupuesto de Dirección del Interior, por traslado de la Sra. Hormecinda Gomez de Dahud y con imputación al Anexo E — Inciso 2 — Capítulo 1 — Item 1 — Partida 1 — Principal 1 — Parcial 5 de la ley de presupuesto en vigencia. Dejándose establecido que esta promoción se efectúa teniendo en cuenta los incisos a), b), c) y d) del artículo 11º de la ley 3957/64.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
CERMESONI

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. S. y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14073

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente Nº 4580/66—R— (Nº 1225/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO que el señor Juan Nicanor Reales, solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, a fin de acreditarlos en el beneficio jubilatorio que gestiona ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio;

Por ello, atento a lo informado por sección Cómputos a fs. 6, lo dispuesto por decreto ley 77/56, decreto ley nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (ley provincial 1041), lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 12,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1507—J. (Acta Nº 112) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 26 de mayo de 1966, que declara computables en la forma y condiciones establecidas por decreto ley nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (ley provincial 1041), Cinco (5) años, siete (7) meses y siete (7) días de servicios prestados en la policía de campaña, por el señor Juan Nicanor Reales, Mat. Ind. Nº 3.879.175, para que sean acreditados en el beneficio jubilatorio que gestiona ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
CERMESONI

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. S. y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14074

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO que mediante el Art. 1º del decreto Nº 7787 de fecha 19 de marzo de 1965, se concedía al Dr. Adolfo Armando Tolaba, licencia por servicio militar obligatorio, con percepción del 50 por ciento de haberes a partir del día 4 de marzo de 1965; y

Teniendo en cuenta que el mismo se ha reintegrado a sus funciones, al haber sido dado de baja en las filas del Ejército Argentino,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º — Reintégrese a partir del día 2 de mayo del año en curso, y con percepción del 100 por ciento de sus haberes al señor ADOLFO ARMANDO TOLABA, en la categoría 26 — Personal Administrativo de Dirección de Administración de este Ministerio (Inciso 1); quien se encontraba en uso de licencia por Servicio Militar Obligatorio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
CERMESONI**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. S. y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14075

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO el contenido de estas actuaciones, atento a las necesidades de servicio y a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase a partir del 1º de enero del año en curso, al doctor FRANCISCO JAVIER IGNACIO IGLESIAS en la categoría 12 — Jefe de Clínica — Personal Asistencial de Joaquín V. González — dependiente de Dirección del Interior y con afectación al Anexo E — Inciso 2 — Capítulo 1 — Item 1 — Partida 1 — Principal 1 — Parcial 5 de la ley de presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Confírmase en carácter provisorio a partir del día 8 de marzo del año en curso, al señor RENE ALFREDO BALBOA en la categoría 28 — Personal de Servicio del Hospital "Ntra. Sra. del Rosario" de Cafayate, dependiente de Dirección del Interior, con afectación al Anexo E — Inciso 2 — Capítulo 1 — Item 1 — Partida 1 — Principal 1 — Parcial 7 de la ley de presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
CERMESONI**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
M. de As. Sociales y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14076

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente Nº 4577—B—66 (Nº 280/66, 4124/65 de la Caja de Jub. y Pens. de la Provincia)

VISTO que la Srta. Candelaria Tomasa Bustamante, solicita beneficio jubilatorio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de sección Cómputos de fs. 9/10, se comprueba que la recurrente tiene prestados servicios en el Consejo General de Educación de la Provincia, calculados al 30 de abril de 1966, durante 15 años, 4 meses y 24 días, los que sumados a los reconocidos y declarados computables a los efectos jubilatorios, de acuerdo al decreto ley nacional 9316/46, por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio, totaliza una prestación de 25 años, 8 meses y 18 días, y una edad a dicha fecha de 50 años, 4 meses y 10 días, situación que coloca a la peticionante en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el artículo 28 del decreto ley 77/56 y 50 de la ley 3338 (Estatuto del Docente);

Por ello y atento a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1505—J. (Acta Nº 112) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 26 de mayo de 1966, que acuerda a la maestra especial de la escuela "Córdoba" dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia Srta. CANDELARIA TOMASA BUSTAMANTE — L. C. Nº 9.490.883 — el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el Art. 28 del decreto ley 77/56 y 50 de la ley 3338 (Estatuto del Docente), con un haber jubilatorio mensual determinado en base a la ley 3338 de \$ 17.630.— m/n. (Diecisiete mil seiscientos treinta pesos moneda nacional) con efecto de pago desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
CERMESONI**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
M. de As. Sociales y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14077

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO lo solicitado por el doctor CARLOS L. PEREYRA, en su carácter de Vice-presidente de la Cooperadora Asistencial de la Capital, referente a la creación de un cargo de profesor para la misma y con el fin de lograr su mejor funcionamiento,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Créase un cargo de Profesor para la Cooperadora Asistencial de la Capital, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
CERMESONI**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
M. de As. Sociales y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14078

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente Nº 45.224/65

VISTO el decreto Nº 13.442 de fecha 29 de abril del corriente año;

Teniendo en cuenta lo manifestado por Dirección de Administración a fs. 9 de estos obrados;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase debidamente establecido que el reconocimiento de crédito y la liquidación del mismo, que fuera dispuesto mediante los Arts. 2º y 3º del decreto Nº 13.442 de fecha 29 de abril del año en curso, es por la suma de \$ 6.243.



m/n. (Seis mil doscientos cuarenta y tres pesos, moneda nacional).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
CERMESONI

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
M. de As. Sociales y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14079

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expte. Nº 2439|66 (4) (Nº 184|63 de Fiscalía de Estado, 3539|61, y 2745|62 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO el recurso de nulidad y apelación presentado por el señor BENJAMIN VICTOR MENDEZ, en contra de la Resolución Nº 461-P del 19 de setiembre de 1961, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se formulan cargos a diversos jubilados por excedente de acumulación entre sueldo y jubilación y se dispone la retención del 20 por ciento de los haberes jubilatorios mensuales de los beneficiarios hasta su cancelación; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso presentado, no tiene consistencia, por cuanto la actividad administrativa se hizo conforme a derecho;

Que, por ello debe mantenerse en vigencia el contenido de la Resolución Nº 461-P|61, de conformidad a los dictámenes emitidos por Asesoría Letrada del Ministerio del rubro a fs. 5|47 y por Fiscalía de Gobierno a fs. 6|48,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Recházase el recurso de nulidad y apelación interpuesto por el señor BENJAMIN VICTOR MENDEZ, en contra de la Resolución Nº 461-P-61 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y mántiense en vigencia lo dispuesto en la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
CERMESONI

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
M. de As. Sociales y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14080

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Registro de Notas Nº 16.815|66.

VISTO la nota cursada por el señor director del Departamento de Odontología, mediante la cual solicita se conceda a ese Servicio, la suma de \$ 28.000.— m/n. para ser destinada a cubrir los gastos indispensables en la Campaña de Educación Odontológica que ha iniciado el mismo,

Por ello y teniendo en cuenta lo informado por Dirección de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, liquidará a favor del señor Director del Departamento de Odontología, la suma de \$ 28.000.— m/n. (Veintiocho mil pesos moneda nacional), por el concepto expuesto anteriormente; con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2º — Contaduría General de la Provincia, previa, intervención de su Tesorería General, liquidará a favor de Dirección de Administración del Ministerio del rubro, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 28.000.— m/n para que ésta a su vez proceda de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1º del presente decreto; debiendo imputarse este gasto al Anexo E — Inciso 10 — Capítulo 1 — Item 1 — Parúa 2 — Principal 1 del presupuesto vigente. O.D.F. Nº 37.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
CERMESONI  
(In:)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
M. de As. Sociales y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14081

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expte. Nº 4578|66—L— (Nº 1022|65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO que la señorita Luisa Julia López solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en el Consejo General de Educación de la Provincia, para acreditarlos ante la Caja nacional de Previsión para el personal del Comercio y Actividades Cíviles —Sección Trabajadores del Servicio Doméstico—, a los fines jubilatorios;

Por ello, atento a lo informado por Sección Cómputos a fs. 7 y 8, a lo dispuesto por Decreto Ley 77|56, Decreto Ley Nacional 9316|46 y Convenio de Reciprocidad [Ley Provincial 1041], lo dictaminado por el señor asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 13,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1509—J, (Acta Nº 112) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 26 de mayo de 1966, que declara computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley Nacional 9316|46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), un (1) año y dos (2) meses de servicios prestados en el Consejo General de Educación de la Provincia, por la señorita Luisa Julia López Mat. Ind. Nº 9.465.228 para acreditarlos ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Cíviles —Sección Trabajadores del Servicio Doméstico, a los fines jubilatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
CERMESONI**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
M. de As. Sociales y Salud Pública

DECRETO Nº 14082

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Visto la necesidad de integrar la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la localidad de Guachipas; y

Teniendo en cuenta que se ha realizado para tal fin una Asamblea Pública el día 8 de junio del año en curso, con la presencia de autoridades municipales y sanitarias, representantes del comercio, industria y del agro, de los trabajadores y público en general, cuya acta corre agregada a fojas 1 de las presentes actuaciones; dándose con ello estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 4126/66 de creación de las Cooperadoras Asistenciales,

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Designase la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la localidad de Guachipas, la que estará integrada de la siguiente forma, de acuerdo a la Asamblea pública realizada el día 8 de junio del año en curso:

Presidente, Sr. Juan Mariano Sanchez — Jubilado Jefe Correo — Vice-Presidente, Sr. Carlos Gomeza — Agricultor; Secretario, Sr. Baltazar Vilar — Agricultor; Tesorero, Sr. Illescas — Agricultor; Vocales: Sra. Ana Alabi de Nieva — Maestra, Dr. Eugenio Romanof — Médico, Sr. Salomon Abud — Intendente Municipal, Sr. Adolfo Chavez — Agricultor, Sr. Saturnino Esteban Liendro — Obrero, Sr. Eduardo Parra — Comerciante; Organo de Fiscalización: Srta. Angelica Villagran — Maestra, Sr. Abelardo Gallo Torino — Escribano.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
CERMESONI**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. Sociales y S. Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14083

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Memorandum Nº 88 de Subsecretaría de Salud Pública.

VISTO el contenido del Memorandum adjunto a las presentes actuaciones.

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Designanse a los doctores Bernabé Mulki y Humberto Esteban Medina, como representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, ante el Colegio de Bioquímicos de Salta, para integrar la Junta Electoral del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
CERMESONI**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
M. de As. Sociales y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14084.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expte. Nº 4582/66—C— (Nº 466/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO que la señora Quintana Yapura, solicita pensión a la Invalidez, habiendo llenado todos los requisitos exigidos por el Decreto Nº 703, refrendado por la Ley 813, para la obtención de tal beneficio;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 20, por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1514 J. (Acta Nº 112) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 26 de mayo de 1966, mediante la cual se acuerda pensión a la Invalidez Nº 2143, a la señora Quintana Yapura, conforme a las disposiciones del Decreto 703, refrendado por la ley 813/47 y 4094/66, con un haber mensual de \$ 2.000 <sup>m</sup>/<sub>n</sub> (Dos mil pesos moneda nacional), a liquidarse desde el mes de la fecha del presente decreto. Déjase establecido que la pensión acordada, queda sujeta a caducidad, aumento o disminución en su monto, en caso de establecerse cambios en la situación de su beneficiaria o por inexactitud en la documentación presentada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
CERMESONI**

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefa de Despacho  
M. de As. Sociales y Salud Pública

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14085.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
ATENTO a las necesidades del servicio,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Adscríbese a la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas, a la señora Aurelia Medrano de Eckhardt, empleada de la Dirección General de Rentas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
ELIAS**

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Subsecretaria de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales

SALTA, 24 de junio de 1966

DECRETO Nº 14086

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expte Nº 1684/66.

VISTO el decreto Nº 5383 dictado en fecha 5 de octubre de 1964 y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se adjudica a la señora Amanda Tejerina de Gaudelli la parcela 8, ubicada en la manzana A Catastro Nº 51598 del Departamento Capital;

Que la interesada solicita rectificación de dicho decreto por cuanto no puede escriturar la parcela adjudicada por haber contraído nupcias en el extranjero;

Por ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, a fs. 6 Vta.:

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º — Déjase establecido que la adjudicación dispuesta por decreto Nº 5383 dictado en fecha 5 de octubre de 1964, de la parcela 8, ubicada en la manzana A — Catastro Nº 51598, lo es a nombre de Amanda Tejerina L. C. Nº 0.715.370 y nó como se consignara en el mismo.

Art. 2º — Tomen conocimiento en la Dirección de Vivienda y Arquitectura y la Dirección General de Inmuebles a los fines pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
ELIAS

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefa de Despacho  
Subsecretaria de Asuntos Agrarios y  
Recursos Naturales

SALTA, 24 de junio de 1966

DECRETO Nº 14087

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expte. Nº 989—66.

VISTO estas actuaciones en las que los señores Petrona y Sinfrosa, Arcángela y Filomeno Rufino Crespín o Gallardo ofrecen en donación un terreno ubicado en la Finca "Acosta", Departamento de Guachipas, con destino a la construcción de la Escuela Nacional Nº 71;

Por ello y atento a lo informado por la Dirección General de Inmuebles,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la donación formulada por los señores Petrona y Sinfrosa, Arcángela y Filomeno Rufino Crespín o Gallardo del inmueble denominado Finca "Acosta", catastro Nº 28 ubicado en la localidad de Guachipas, Departamento del mismo nombre y registrado a folio 156, asiento 158 del libro D— de R. I. de Guachipas el que será destinado a la construcción de la Escuela Nacional Nº 71.

Art. 2º — Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
ELIAS

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefa de Despacho  
Subsecretaria de Asuntos Agrarios y  
Recursos Naturales

SALTA, 24 de junio de 1966

DECRETO Nº 14088

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expte. Nº 2117—66

VISTO estas actuaciones en las que la Dirección General de Inmuebles eleva planilla de retención efectuada en planilla general de sueldos y jornales, sin efectuar el depósito correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 1966 en los haberes del señor Félix Reinaldo Velázquez como empleado de la Dirección General de Inmuebles —Personal contratado—, por un importe de \$ 4.500 y,

CONSIDERANDO:

Que por pertenecer dicha erogación a un Ejercicio ya vencido, le son concurrentes las disposiciones del artículo 35º de la Ley de Contabilidad en vigor;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General;

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la planilla de retención que corre de fs. 1/4 de estas actuaciones.

Art. 2º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 4.500. (Cuatro mil quinientos pesos moneda nacional) a que esciende la misma a favor de Tesorería General de la Provincia por el concepto ya expresado en el artículo anterior.

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General liquédese a la Tesorería General de la Provincia, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 4.500. [Cuatro mil quinientos pesos moneda nacional), en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior y para que proceda a efectuar el depósito correspondiente, con imputación al Anexo J — Inciso V — Parcial "Pago Deuda Atrasada" — Plan de Obras Públicas— atendido con Recursos Propios de la Administración Provincial, Orden de Disposición de Fondos Nº 74, del Presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
ELIAS

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefa de Despacho  
Subsecretaria de Asuntos Agrarios y  
Recursos Naturales

SALTA, 24 de junio de 1966

DECRETO Nº 14089

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expte. Nº 1891—66

VISTO estas actuaciones en las que la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, solicita

aprobación de la Disposición N° 53 dictada en fecha 2 de junio del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° — Apruébase la Disposición N° 53/66 dictada por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, cuya parte dispositiva expresa:

"Art. 1° — Decomísase a la firma Andrés Saravia y Félix Toledo, la cantidad de 8 (ocho) toneladas de carbón vegetal cuyo transporte en infracción al art. 18° de la Ley Nacional 13.273 fuera constatado según las actuaciones que corren en Expte. 3025/D/66 (Bosques).

"Art. 2° — Dónase las ocho toneladas de carbón vegetal decomisadas por el art. 1°, a favor de la Cárcel Penitenciaria de Salta, en base al art. 20 del decreto N° 12.563".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
ELIAS

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán

Jefe de Despacho

Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO N° 14090

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
EXPEDIENTE N° 1709/66.

VISTO la donación efectuada a favor del Gobierno de la Provincia, por el señor Juan Bautista García Córdoba, de superficies de terrenos de su propiedad destinadas a calles, ochavas, pasajes, avenidas y espacios verdes, conforme al plano de loteo aprobado por la Dirección General de Inmuebles y registrado con el n° 04842, corriente a fs. 3;

Por ello, atento a los informes producidos por la Dirección General de Inmuebles;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1° — Acéptanse las donaciones que seguidamente se indican efectuadas a favor del Gobierno de la Provincia, por el señor Juan Bautista García Córdoba:

Sup. Avda. Bélgica	6.055,51	m2.
Sup. Pje. S/abrir	1.984,45	m2.
Sup. Espacio Verde	637,44	m2.
Sup. Ochavas	67,22	m2.
Sup. Psje.	888,30	m2.
Sup. Ochavas	17,98	m2.
Sup. Verde	283,80	m2.

Art. 2° — Por Escribanía de Gobierno, procédase a confeccionar la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
ELIAS

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán

Jefe de Despacho

Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO N° 14091

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
EXPEDIENTE N° 2090/66.

VISTO que la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, eleva para su aprobación el contrato de locación del alquiler con el señor Humberto Magarzo del local que ocupa el Destacamento Forestal en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de alquiler suscripto entre la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario y el señor Humberto Magarzo, del local que ocupa el Destacamento Forestal en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, cuyo texto es el siguiente:

"En la ciudad de Salta, República Argentina, a "un día del mes de junio del año mil novecien-  
tos sesenta y seis; entre el Director de la Dirección "de Bosques y Fomento Agropecuario, en represen-  
"tación de la Provincia de Salta en adelante Lo-  
"catario y el señor Humberto Magarzo, en adelan-  
"te Locador por la otra parte, convienen celebrar  
"el siguiente contrato de locación.

"PRIMERO: El Locador da en Locación a la Direc-  
"ción de Bosques y Fomento Agropecuario la casa  
"habitación de su propiedad ubicada en la calle  
"Hipólito Irigoyen 225 de la Ciudad de San Ra-  
"món de la Nueva Orán, ocupada actualmente por  
"el Destacamento Forestal de esa Ciudad.

"SEGUNDO: El inmueble descripto será destinado  
"por el Locatario para oficinas públicas de la Pro-  
"vincia, uso que no podrá ser variado por el Lo-  
"catario sin autorización expresa del Locador, ni  
"hacer cesión parcial o total del mismo.

"sion parcial o total del mismo.

"TERCERO: El precio de la Locación se estipula  
"en la suma de \$ 7.080.— (Siete mil ochenta pe-  
"sos moneda nacional de c/l.) mensualmente a par-  
"tir del 1° de junio del año mil novecientos sesen-  
"ta y seis, por el término de un año. El importe  
"de los alquileres se abonarán por meses veneci-  
"dos.

"CUARTO: El Locatario declara que recibe el in-  
"mueble en Regular estado de conservación con  
"todos los accesorios en Regular estado de funcio-  
"namiento.

"QUINTO: El medidor de energía eléctrica perte-  
"nece al Lotario quien debe pagar todas las factu-  
"ras por dicho concepto. A la conclusión de la lo-  
"cación, el Locatario podrá retirar el medidor.

"SEXTO: Si el Locatario quisiera efectuar modifi-  
"caciones o reparaciones para adaptar el inmueble  
"a los fines específicos a que se destinan la loca-  
"ción, necesita la autorización del locador, que-  
"dando las mejoras o a efectuarse en beneficio ex-  
"clusivo del Locador, sin que éste deba indemni-  
"zaciones ni rezarcimiento de ninguna naturaleza.

"SEPTIMO: El Locatario se obliga además del pa-  
"go del alquiler estipulado a efectuarse por su  
"cuenta las refacciones y gastos de conservación  
"y a restituir al Locador el inmueble alquilado al  
"finalizar el plazo convenido en las mismas condi-  
"ciones que la recibió con las mejoras o modifi-  
"caciones introducidas, salvo los deterioros produ-  
"cidos por la acción del tiempo y por el uso mo-

"derado de la casa de acuerdo a los fines a que está destinada.

"OCTAVO: El Locatario podrá rescindir el presente contrato de locación sin lugar a indemnización alguna, en el caso de que la Provincia o el Municipio entreguen a la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario un local para el funcionamiento de las oficinas del Destacamento Forestal "Orán.

"NOVENO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes signatarias constituyen los siguientes domicilios: El Locatario en la calle Santiago del Estero 795 de la Ciudad de Salta, y el Locador en la calle Hipólito Irigoyen 225 de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

"Bajo estas bases y condiciones se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto de la ciudad de Salta, fecha ut-supra".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
ELIAS

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14092

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

VISTO que a raíz de la construcción del Canal de desagüe Norte efectuado por Administración General de Aguas de Salta se han afectado lotes de propiedad del señor Humberto Bini; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha ocupación estaba condicionada a compensar una superficie de valor equivalente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Adjudícanse al señor Humberto Bini, los lotes ubicados en la Sección M— del loteo La Loma de propiedad del Gobierno de la Provincia, identificados con la siguiente nomenclatura catastral:

Manzana 94: Lote nº	Catastro	Superficie
5	61.490	360.00 m2.
6	61.491	360.00 "
7	61.492	360.00 "
8	61.493	360.00 "
9	61.494	360.00 "
10	61.495	360.00 "
11	61.496	360.00 "
12	61.497	360.00 "
13	61.498	353.14 "
14	61.499	333.12 "
15	61.500	357.20 "
16	61.501	360.00 "
17	61.502	360.00 "
18	61.503	360.00 "
19	61.504	360.00 "
20	61.505	360.00 "
21	61.506	360.00 "
22	61.507	360.00 "
23	61.508	360.00 "
24	61.509	360.00 "
25	61.510	353.75 "

Manzana 95:	19	61.529	509.84 "
	20	61.530	240.00 "
	21	61.531	240.00 "
	22	61.532	240.00 "

Art. 2º. — Déjase establecido que la adjudicación dispuesta por el artículo anterior, lo es en compensación de los lotes de su propiedad afectados por la construcción del Canal de Desagüe Norte.

Art. 3º. — Tome conocimiento la Dirección General de Inmuebles a los efectos pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
ELIAS

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

SALTA, 24 de junio de 1966

DECRETO Nº 14093

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expte. Nº 1954—66.

VISTO que la Dirección General de Inmuebles solicita aprobación de las comisiones realizadas por los empleados de la misma; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha comisión ha debido realizarse con toda urgencia, lo que exime del cumplimiento de lo dispuesto por Decreto-Acuerdo Nº 11.873/66;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1º — Apruébase la comisión efectuada por vía automovilística a la localidad de Dique General Belgrano el día 3 de junio de 1966, por los empleados de la Dirección General de Inmuebles, Agrimensor Jorge L. Cornejo García, Lorenzo Imhoff y Agustín Olmedo.

Art. 2º — Apruébase la comisión efectuada por vía automovilística a la localidad de Dique General Belgrano por el término de treinta (30) días a partir del 30 de mayo del año en curso, por los empleados de la Dirección General de Inmuebles señores Julio César Belmont, Julio Machuca y Lucio Cruz.

Art. 3º — Por Habilitación de Pagos de la citada Dirección, se liquidarán los gastos de viáticos y movilidad correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ES COPIA:

DURAND  
ELIAS

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios y  
Recursos Naturales

SALTA, 24 de junio de 1966.

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14094

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
EXPEDIENTE Nº 1809/63.

VISTO estas actuaciones en las que el señor Héctor Virgilio Delgado solicita se le prorogue por

el término de 120 (ciento veinte) días el plazo fijado por decreto n° 5530/64 para la extracción de madera de arrastre del Río Bermejo, conforme a la adjudicación efectuada a su favor por el referido texto legal; atento a las actuaciones practicadas por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario y a lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno a fs. 56 Vta;

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º. — Prorrógase por el término de 120 (ciento veinte) días a partir del día 21 de octubre de 1965, el plazo fijado por Decreto n° 5530 del 21-10-64 para que el señor Hector Virgilio Delgado continúe con la extracción de la madera de arrastres del Río Bermejo, conforme a la adjudicación efectuado por el Decreto 9410/64.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
ELIAS**

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO N° 14095

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
EXPEDIENTE N° 1892-66.

VISTO estas actuaciones en las que el Consejo de Fomento Ganadero, eleva para su aprobación la Disposición n° 14/66;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º. — Apruébase la Disposición n° 14 dictada por el Consejo de Fomento Ganadero en fecha 3 de junio del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

"Artículo 1º. — Adjudicase a la firma "NORTEC-NICA S. R. L." la adquisición de dos (2) búsculas para pesar hacienda, marca "La Torre" de 2.000 kls. de capacidad de 3.70 mts. de largo por 1.60 de ancho, con registrador de Ticks; al precio de \$ 296.000.— (Doscientos noventa y seis mil pesos m/n.) cada una.

"Artículo 2º. — Los gastos de dicha adquisición serán imputados a la partida prevista para éste fin en el Presupuesto ejercicio 1965/66 Cap. 2 INVERSIONES DE CAPITAL — Item 1 — INVERSIONES DIRECTAS — Partida 2 BIENES MUEBLES — Princ. "10 Adquisic. Varias a clasificar por Inversión".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
ELIAS**

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO N° 14096

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
EXPEDIENTE N° 501-66 y 466-66.

VISTO estas actuaciones en las que la señora Sofía S. de Sánchez solicita adjudicación del lote fiscal 1 ubicado en la manzana 16 del pueblo de Hipólito Irigoyen Dpto. de Orán; y,  
CONSIDERANDO:

Que la parcela individualizada por la peticionante ha sido solicitada con anterioridad por el señor Donato Tejerina, quien ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes;

Por ello, atento a los informes producidos por la Dirección General de Inmuebles;

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º. — No hacer lugar a lo solicitado por la señora Sofía S. de Sánchez, en mérito a las consideraciones precedentes.

Art. 2º. — Tome conocimiento la Dirección General de Inmuebles a los fines pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
ELIAS**

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

SALTA, 24 de junio de 1966.

DECRETO N° 14097

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
EXPEDIENTE N° 5109-66.

VISTO estas actuaciones en las que el Consejo Nacional de Educación solicita transferencia del terreno que oportunamente donara a la Provincia el señor Josué Campos, con destino al emplazamiento de la Escuela Nacional n° 133;

Por ello atento a los informes producidos por la Dirección General de Inmuebles;

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º. — Transiérese a favor del Consejo Nacional de Educación con destino a la construcción de la Escuela Nacional n° 133, una hectárea de terreno ubicado en la Finca "El Carmen". Partido de Velarde, Departamento Capital, que limita al Norte; Sud y Oeste con terrenos de la misma finca y al Este con camino que separa de las fincas El Chañar y La Independencia, según plano confeccionado por la Dirección General de Inmuebles y registrado bajo el n° 4490, catastro n° 39186.

Art. 2º. — Por Escribanía de Gobierno procédase a extender sin cargo la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND  
ELIAS**

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

SALTA, 24 de junio de 1966.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
DECRETO Nº 14098

EXPEDIENTE Nº 1859-66.

VISTO el Decreto nº 13.833/66 por el que se adjudican lotes fiscales ubicados en la Sección M— del departamento Capital; y,  
CONSIDERANDO:

Que en el citado decreto confeccionado en base al listado corriente a fojas 1, en muchos casos, los nombres de los beneficiarios no concuerdan con los consignados en el documento de identidad;

Por ello y atento a lo solicitado por la Dirección General de Inmuebles;

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1º. — Déjase establecido que las adjudicaciones de lotes fiscales dispuesta mediante decreto nº 13.833/66, lo son a favor de las personas que se indican a continuación y nó como se consignara en el mismo:

Nombre y Apellido	L. C. nº
Elda Josefá Asad de Alderete	1418502
Elsa Argentina Molina de Agüero	0658072
Hortensia Amado de Buryaile	9495895
Ida Aramayo de Brizuela	9471319
Lucía Bardonés	6346141
Marta Lucrecia Alvi de Monteros	3571342
Nelli Azucena Simón de del Río	3537718
Emilse Azucena Frías	9481777
Blanca Magdalena Frizzera	3747848
Saida Isidora del Valle Palermo de González	4280776
Julia Esther Gareca	4452539
Federica Juanita Bonelli de Sarmiento	9455067
Alicia Vujovich de Ibañez	3705899
María Inés Gil de Gauna	3617920
Salle Estela Portal	3784592
Olga del Valle Gambetta de Giménez	6343075
Nelida Meriles de Tolaba	3321527
Amalia del Carmen Peralta	4452911
Julia Briceño de Navarro	9470000
Yeri Higa de Núñez	3193690
Evelia Esther López	4204384
María Angélica Aguirre de Yáñez	1632617
Esther Nieves Aramayo de Martel	9487200
Zulema Villarreal	4452445
Sara Arminda Klyver de Lombardero	9490586
María Silda Socorro Nieva de Flores	9493055
Martha Gladys Kliver de Zapata	3321841

Nombre y Apellido	L. C. nº
Berenice Escotorín de Sáez	2537037
Amanda Villagarcía de Cenzano	1260554
Mirtha Alicia López de Sánchez	9169743
Lia Cristina Aramayo de Gaglietto	9487199
Hemilce Moreno de González	9465729
Hebé Isabel Raventos	3634235
María Esther Raventos	1717867
María de Nuria Capdevila de Castelli	9489110
Elena Barni	9464172

Art. 2º. — Tome conocimiento Dirección General de Inmuebles a los fines pertinentes.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de DespachoSubsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales**EDICTO DE MINA**

Nº 23958 — EDICTO DE CATEO

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber que José Picchetti, en 26 de octubre de 1965 por Expte. Nº 5.225-P, ha solicitado en el departamento de La Poma, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia la cumbre del cerro Saladillo y en dirección al Sur astronómico se miden 5.000 metros quedando así determinado el punto 1. Desde este punto se miden 5.700 mts. hacia el Este y queda determinado el vértice A del cuadrilátero ABCD construido en dirección al Este y al Sur con lados de 4.000 y 5.000 mts. respectivamente. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. Se proveyó conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Salta, 27 de mayo de 1966. — Angelina Teresa Castro, Secretaria. Imp. \$ 1.500 e) 5 al 18-7-66

**LICITACION PUBLICA**

Nº 23969 — PROVINCIA DE SALTA

Dirección General de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para el día 1º de Agosto próximo a horas 10 o día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de EQUIPOS (BUZOS). Lista y Pliegos de Condiciones, retirar en Mitre 23, Salta. — Luis R. Daulon, Director General de Compras y Suministros. Valor al cobro \$ 238 e) 5-7-66

Dirección General de Fabricaciones Militares  
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

ZUVIRIA 90 — SALTA

Nº 23968 — SECRETARIA DE GUERRA  
LICITACION PUBLICA Nº 79/66  
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 79/66, segundo llamado, a realizarse el día 18 de Julio de 1966 a horas 11,00 por la adquisición de repuestos para tractor Fiat, con destino al Establecimiento Azufre Salta — Estación Caipe Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, Calle Zuviria 90, Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Ayda. Cabildo 65, Buenos Aires — Laura A. Arias de Seriaty, Jefe Abastecimiento Acc. — Establecimiento Azufre Salta. Valor del pliego m\$. 10.00 Valor al cobro \$ 920 e) 6 al 8-7-66

Nº 23967 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

ZUVIRIA 90 — SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 52/66  
SEGUNDO LLAMADO

Llámanse a Licitación Pública Nº 52|66, segundo llamado, a realizarse el día 18 de Julio de 1966 a horas 10,00 por la adquisición de repuestos para bomba centrífuga multicelular "Weisse und Mons ki", con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, Calle Zuviría 90, Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65, Buenos Aires — Laura A. Arias de Seriaty, Jefe Abastecimiento Acc. — Establecimiento Azufrero Salta.  
Valor del pliego m\$N. 10.00  
Valor al cobro \$ 920 e)6 al 8-7-66

**Nº 23966 — SECRETARIA DE GUERRA**  
Dirección General de Fabricaciones Militares  
ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA  
ZUVIRIA 90 — SALTA  
LICITACION PUBLICA Nº 43|66  
SEGUNDO LLAMADO

Llámanse a licitación pública Nº 43|66, segundo llamado, a realizarse el día 18 de julio de 1966 a horas 12,00 por la adquisición de repuestos para bomba "Linatex", con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, Calle Zuviría 90, Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65, Buenos Aires — Laura A. Arias de Seriaty, Jefe Abastecimiento Acc. — Establecimiento Azufrero Salta.  
Valor del pliego m\$N. 10.00  
Valor al cobro \$ 920 e)6 al 8-7-66

**Nº 23945**  
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
LICITACION PUBLICA  
— A. G. A. S. —

Por Resolución del Consejo General PRORROGASE la apertura de la Licitación Pública para la ejecución de la Obra nº 686-2: PROVISION Y MONTAJE LINEA PRIMARIA 13,2 Kv. GAONA — EL QUEBRACHAL, para el día 29 de Julio próximo venidero a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado.  
Presupuesto Oficial: \$ 16.570.000,00 m/n.

Pliegos de Condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Electromecánico o retirados previo pago de la suma de \$ 4.000,00 m/n. del Departamento Contable — A. G. A. S. — San Luis Nº 52 - Salta (Capital).

LA ADMINISTRACION GENERAL  
Salta, Junio de 1966.

Valor al cobro \$ 920.— e) 1º al 7,7,66

## EDICTO CITATORIO

**Nº 23980**  
REF. EXPIE. Nº 2723|P|65. s. c. p.  
EDICTO CITATORIO.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que HORACIO CARMELO DOMINGO PEIRONE tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 15,75 ls|segundo a derivar del río Toro (márgen izquierda) por medio del Canal Secundario I y acequia "Rosario Viejo" con carácter TEMPORAL — EVENTUAL una su-

perficie de 30 Has. del inmueble designado como Lote 1 CA — de la finca El Tránsito y Las Rosas, catastro nº 4387, ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma. SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Imp. \$ 900.— e) 7 al 20-7-66

## Nº 23974 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JOAQUIN RUEDA MURGA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal equivalente a 1|3 de una porción de las 10½ en que se ha dividido el río Mojotoro, en turno de un día cada diez, por la acequia La Ramada, 24 Has. del inmueble "Los Unidos", catastro 363, Dpto. de Gral. Güemes. En época de abundancia de agua, está blécese una dotación de 0,75 l|seg. por Ha. bajo riego. — Salta — Administración General de Aguas de Salta.

Imp. \$ 900 e)6 al 19-7-66

## Nº 23956 — EDICTO CITATORIO

Ref. Expte. Nº 14312|48 s.r.p. p|18|3

A los efectos establecidos en el Art 350 del Código de Aguas se hace saber que la Sra. CARMEN A. PETANAS DE CONTRERAS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con un caudal de 2,62 l|segundo, 5 Has. del inmueble denominado "Fracciones Santa Isabel, catastro Nº 624 y 627, ubicado en el Dpto. de El Carril, Departamento de Chicoana, y a derivarse del Río Pulares (márgen izquierda) por medio de la acequia Santa Isabel.

En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 24 horas en un ciclo de 5 días con todo el caudal de la acequia arriba mencionada, es decir con ¼ de la tercera parte del Río Pulares. — Administración General de Aguas.

Sin cargo e) 5 al 11|7|66

Nº 23950

REF.: Expte. 12383|48. - SANTOS APESOA  
s. o. p|164-1 — EDICTO CITATORIO —

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que SANTOS APESOA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 6,82 l|seg. o derivar del Río Mojotoro (márgen izquierda) por la acequia denominada La Viña y con carácter temporal-eventual, 13 Has. del inmueble denominado LOTE B 2 de la Finca "San Roque", catastro 1277 ubicado en el Distrito de Campo Santo, Departamento General Güemes.

Administración General de Aguas de Salta

Imp. \$ 900.— e) 4 al 15|7|66

**Nº 23949. - REF.: Expte. Nº 3189|G|65. S. O. 19|3.**  
— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas (Art. 350 inc. b), se hace saber que el Sr. NAPOLEON GAMBETTA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 20,83 l|seg. a derivar del RIO TORO (márgen izquierda) por medio del canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia "Olmos", una superficie de 39,6756 Has. del inmueble denominado "SAN ISIDRO", Catastro Nº 157, ubi-



cado en el Partido de Olmos Departamento de Cerrillos.

Administración General de Aguas de Salta  
Imp. \$ 900.— e) 1º al 14/7/66

Nº 23948. - REF.: EXPTE. Nº 3188|G|65 - s. o. p.  
— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que NAPOLEON GAMBETTA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 10,90 l|segundo a derivar del Río Toro (márgen izquierda) por el Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia denominada de Olmos, una superficie de 20,7641 Has. de la Fracción b del lote 5 de la finca La Candelaria, ubicada en el Partido de La Isla, Departamento Cerrillos, catastro nº 2526.

Administración General de Aguas de Salta.  
Imp. \$ 900.— e) 1º al 14/7/66

Nº 23947. — REF.: EXPTE. Nº 3187|G|65. - s. o. p.  
— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. b) del C. de Aguas se hace saber que el señor NAPOLEON GAMBETTA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para riego de una superficie de 15 Has. del inmueble denominado: "Frac. 3 de la finca La Candelaria", ubicado en el Partido de La Isla, Dpto. de Cerrillos; con carácter TEMPORAL - EVENTUAL y con una dotación de 7,87 l|segundo a derivar del Río Toro (márgen izquierda) mediante el Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y Acequia Olmos. Cat. 229.

Administración General de Aguas de Salta  
Imp. \$ 900.— e) 1º al 14/7/66

## SECCION JUDICIAL

### SUCESORIOS

Nº 23964 — SUCESORIO

Sr. Juez Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PIO MORALES. — Salta, 15 Junio 1966. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario. — Se habilita feria para su publicación. — Luis Elías Sagarnaga, Imp. \$ 900 e)5 al 18-7-66

Nº 23963 — SUCESORIO

Sr. Juez Civil y Comercial 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días herederos y acreedores de don VALENTIN ROJO. — Habilitase feria. — Salta, 4 julio 1966. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario. Imp. \$ 900 e)5 al 18-7-66

Nº 23939. — EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de Salta cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Tufic Hasbani o Tufic Hasbani Asán o Tufic Hasbani Azán. Publíquese diez días. Salta, junio 21 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario. Imp. \$ 900.— e) 30;6 al 12/7/66

Nº 23946. REF.: EXPTE. Nº 3241|G|65. - S. R. 19|3.

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor NAPOLEON GAMBETTA tiene solicitado reconocimiento de derechos al uso del agua del dominio público para riego de una superficie de 23,6244 Has. del inmueble denominado "SAN ISIDRO", Catastro Nº 157, ubicado en el Partido de Olmos, Departamento de CERRILLOS, con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD, y con un caudal de 12,40 l|seg. a derivar del RIO TORO (márgen izquierda), con un turno mensual de cada 30 días, durante 2 días 18 horas 56 minutos y 09 segundos, por medio del Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia "Olmos" ó "La Isla".

Administración General de Aguas de Salta  
Imp. \$ 900.— e) 1º al 14/7/66

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 23965 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Notifícase en legal forma al Sr. PEDRO VICTORIANO ACOSTA. Expte. Nº 400—C|62 del T. de Cuentas, que debe concurrir por la Secretaría de Actuación de este Cuerpo en el horario de 8 a 13 de lunes a viernes, a fin de que tome vista del sumario instruido según Resolución Nº 99|62 y produzca su descargo dentro de 15 días hábiles. — Andrés Figueroa Solá, Secretario.

Valor al cobro \$ 920 e)6 al 8-7-66

Nº 23920 EDICTOS

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundin, Juez de la Inst. 3a. Nom. en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de GEDAL BARON por el término de diez días, para que hagan valer sus derechos. Salta, Junio 21 de 1966. Alberto Medrano Ortiz, secretario Juzgado de III Nom. Civil y Comercial Imp. \$ 900.— e) 28|6 al 11/7/66

Nº 23905 — SUCESORIO

El Sr. Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA ESCALONA DE SANCHEZ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, junio 7 de 1966. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO, secretario. Imp. \$ 900.— e) 27|6 al 8|7|66

Nº 23892 — EDICTOS

El Juez de Instrucción del Distrito Judicial del Norte, Dr. Jorge Raúl Acobetto, cita por diez días a herederos y acreedores de don José Yazlle, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, mayo 23 de 1966. Imp. \$ 900.— e) 24;6 al 7;7|66

**Nº 23888 — EDICTOS SUCESORIOS**

El señor Juez Dr. Enrique Antonio Sotomayor, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIANO QUIROZ y de RUFINO QUIROZ, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 4 de mayo de 1966. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, secretario.

Imp. \$ 900.—  
Nº 23878

e) 24/6 al 7/7/66

**REMATE JUDICIAL**

**Nº 23977 — Por: EFRAIN RACIOPPI — Tel 11106**  
**Una máquina de coser — SIN BASE**

El 8 Julio 1966, hs. 18, en Caseros 1856/58, remataré Sin Base una máquina de coser "Dilecta" en mi poder, donde puede verse. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 3ª Nominación. Juicio: Diaz Hortencia Mariscal de vs. Rueda Oscar Rolando". Ejecutivo Expte. 32.163/66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 900

e)6 y 7-7-66

**Nº 23976 — Por: JULIO CESAR HERRERA**  
**JUDICIAL — Un combinado y un Lavarropas**  
**SIN BASE**

El 8 de Julio de 1966, a las 17 hs., en Urquiza 326, ciudad, remataré SIN BASE, Un Lavarropas marca Aguans y Un Combinado de pie c|cambiador automático m|Winco. Revisarlos en Pje. San Cayetano Nº 626, ciudad. Ord. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 5ª Nom. en autos. Ejec. Celedón, Alberto vs. Aguirrebengoa, Víctor. Expte. Nº 15.344-66". Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 900

e)6 al 8-7-66

**Nº 23975 — Por: JULIO CESAR HERRERA**  
**JUDICIAL — Un Combinado marca Hartman**

El 22 de Julio de 1966, a las 16 hs., en Urquiza 326, ciudad, remataré con la BASE de \$ 25.500 m|n. UN COMBINADO marca Hartman Nº 138333 con cambiador automático marca Winco. Revisarlos en Santiago del Estero 976 ciudad. Ord. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 5ª Nom. en autos: Ejec. Prend.: Apoyo Comercial S. A. vs. Alanís, Alfredo Santos. Expte. Nº 15.245/66". Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días B. Oficial y El Intransigente. NOTA: En caso de no haber postores por la base a los quince minutos será rematado SIN BASE.

Imp. \$ 900

e)6 al 8-7-66

**Nº 23373 — Por: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11106**  
**Una Heladera "General Electric" — Base: \$ 3.680**

El 22 Julio 1966, hs. 18, en Caseros 1856/58, remataré con base \$ 3.680.— m|n., una Heladera eléctrica "General Electric" gabinete Nº 12319, equipo 14035 funcionando, puede verse en Avda. Belgrano Nº 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez Paz Letrado 2. Juicio: Ejecución Prendaria "Moschetti S. A. vs. Zubieta, Genaro". Expte. 15.630/66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Economista.

Imp. \$ 900

e)6 al 8-7-66

**Nº 23971 — Por: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11106**

Una radio marca "TUNG" — BASE: \$ 16.598

El 22 Julio 1966, hs. 18.15, en Caseros 1856/58, remataré con base de \$ 16.598 m|n., una radio a transistores marca "TUNG", mod. P. 5 Siglo XX, puede verse en Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiese postor se subastará Sin Base. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 4ª Nominación. Juicio: "Moschetti S. A. vs. Portel, Eduardo José". Ejec. Prendaria. Expte. 35.048/66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Economista.

Imp. \$ 900

e)6 al 8-7-66

**Nº 23887 — Por: JULIO CESAR HERRERA**

Judicial: Un inmueble en Metán — Base \$ 100.000.

El 8 de julio de 1966, a las 16 hs. en Urquiza 326, ciudad, remataré con la base de \$ 100.000.— m|n., un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Jujuy de la ciudad de Metán (Pcia. de Salta). Corresponde esta propiedad al señor Leonardo Gualfíro Diaz según títulos que se registran al folio 125, asiento 3 del libro 13 de R. I. de Metán. Medidas: superficie total: 564 m2. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 620 — manzana 100. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Ejercicio hipotecaria — APOYO COMERCIAL S. A. vs. DIAZ, Leonardo Gualfíro". Expte. Nº 34441/65. Señá el 30%. Edictos: 10 días B. OFICIAL y "El Intransigente". NOTA: Citase a Diteñil Créditos S.R.L. para que comparezca a hacer valer sus derechos conforme lo establece el Art. 471 C. Proc. C. y C.

Imp. \$ 1.500.—

e) 24/6 al 7/7/66

**Nº 23886 — Por: JULIO CESAR HERRERA**  
**JUDICIAL: UN INMUEBLE EN ESTA CIUDAD**  
**BASE \$ 8.000.— m|n.**

El 8 de julio de 1966, a las 16 y 30 hs. en Urquiza 326, ciudad, remataré con la base de pesos 8.000.— m|n. o sea el equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Esteco entre Alberdi y Florida de esta ciudad. Corresponde esta propiedad a doña Bernabela Farfán y Eugenio Bayón o Diego Eugenio Bayón según títulos que se registran al folio 191 asiento 1 del libro 156 del R. L. de la Capital. Medidas según títulos: superficie total 63 m2. 70 dm.2. — Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 23.199, sección E, manzana 76 a, parcela 6. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos: "División de condominio — FARFAN, Bernabela vs. BAYON, Eugenio o BAYON, Diego Eugenio". Expte. Nº 10.593/63. Señá el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. OFICIAL y "El Economista".

Imp. \$ 1.500.—

e) 24/6 al 7/7/66

**CITACION A JUICIO**

Nº 23981

**CITACION A JUICIO**

El Juez de Minas notifica y requiere al Sr. Alfio H. F. Parodi el pago de la suma de m\$N 33.444,50 reclamada por el Sr. Francisco Villagrán en los autos Nº 45-M, caratulados "Solicitud de concesión de de la Mina Victoria (2 pertenencias), en el lugar de La Quesera, Departamento de La Capital, presenta

dc por Alfio H. Parodi (cedido el 50% a Francisco Valdez Villagrán, fs. 52). Salta, 10 de octubre de 1951", dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación, con el apercibimiento contenido en el art. 332 del C. de Minería. Salta, 16 de Agosto de 1965. Angelina Teresa Castro, Escribana - Secretaria, Juzg. de Minas.  
Imp. \$ 400.— e) 7-7-66

Nº 23928

## — E D I C T O S —

EL DOCTOR ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "FLORES DE LERA CIRILA STELLA vs. LERA JUAN ANGEL" ORDINARIO— DIVORCIO Y TENENCIA DE HIJOS; EXPTE. Nº 50.692/66; cita y emplaza a don JUAN ANGEL LERA, para que dentro del término de nueve días desde la última publicación comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Art. 90, apartado 3º del Código de Procedimientos). Lunes, Miércoles y Viernes, para notificaciones en Secretaría. Fdo. Doctor Ernesto Saman. Juez. SALTA, Mayo 26 de 1966. — J. Armando Caro Figueroa, secretario - letrado, Juez Ira. Int. 1ra. Nom. C. y C.  
Imp. \$ 900.— e) 29/6 al 12/7/66

**TESTAMENTARIO**

Nº 23924

El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y Emplaza por Diez días a herederos y acreedores de BALDOMERO DE LA CRUZ AGUERO — Testamentario — Expte. Nº 38.931/66. Salta. 3 de Junio de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 28/6 al 11/7/66

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 23972 — POSESION TREINTAÑAL

El Juez Civil, Tercera Nominación - Salta, en juicio "GONZA, HILARIO ELADIO - POSESION TREINTAÑAL", Exp. 21452/65, cita y emplaza por treinta días a hacer valer mejores derechos sobre siguientes bienes: 1) "El Monte y Horno Viejo", en El Monte, Seclantás (Molinos), mide: Norte 285 mts.; Sud, 280 mts.; Este, 55 mts., y Oeste, 62 mts. Superficie: 1 Ha. 4435 mts<sup>2</sup>. Limita: Norte, Felipe López hoy Dora Acoria de Choque; herederos Benjamina Barrionuevo; Este, Río Calchaquí; y Oeste Campo Comunidad a Peña Rajada. Riego: aguas propias. Catastro 338 - Molinos. 2) "Ranchillos", en Prealito, Seclantás (Molinos), mide: Norte, 1.500 m. Sud, 1.500 m.; Este, 500 m., y Oeste 500 m. Superficie: 75 Has. Limita: Norte, "Suri Ciénaga" de Hermanos Arias; Sud, Herederos Colque y Lorenzo Gonza, hoy Hilario Gonza y Herederos Lorenzo Gonza; Este, Herederos José Valle o Báez; y Oeste, "Luracatao" de Patrón Costas, Mosoteguy y Bercetche. Riego: Aguas propias. Catastro: 248 Molinos. — Salta, 14 de marzo de 1966. — Alberto Medrano Ortiz, Secretario Juzgado de 3ª Nom. Civil y Comercial.  
Imp. \$ 1.800 e/6 al 19-7-66

Nº 23913

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Francisco Ollarzá y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento de Molinos de esta Provincia, con extensión de 101,20 mts. en su lado Norte; 86,00 mts. en su lado Sud; 113,70 mts. en su lado Este y 71,50 mts. en su lado Oeste; limitando: al Norte, con campo de comunidad; Sud, con el río Brealito o Seclantás; Este con finca El Hornito de suc. Natal Cañizares y Oeste con propiedad de Dionisio Yapura, catastro nº 397; cuya posesión treintaañal tramitan Ana Arias de Cañizares, Juana J. Arias, Santos Florencia Fabián y Acela del Valle Fabián, por expediente nº 38.608/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.  
Imp. \$ 1.800.— e) 28/7 al 11/7/66

Nº 23912

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Sergio Fabián y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento Molinos de esta Provincia, con extensión de 44 mts. en su lado Norte; 107 mts. en su lado Oeste; 29,90 mts. en su lado Sud y 104,74 mts. en su lado Este; limitando: al Norte con la quebrada Punta del Agua; Sud, con la finca "Lomitas" de F. Fabián; Este con "El Cardón" de Ceferino Teófilo Fabián y Elena Fabián de Cañizares y al Oeste con la misma finca "Lomitas" de Faustino Fabián; catastro nº 211; cuya posesión treintaañal tramita Pascuala Fabián de Lopez por expediente nº 38.604/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.  
Imp. \$ 1.800.— e) 28/6 al 11/7/66

Nº 23911

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Santos Epifanio Fabián y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento Molinos de esta Provincia, con extensión de 41,50 mts. al Norte-Noroeste; 163,24 mts. en su lado Este; 68 mts. en su lado Oeste y 97,50 mts. en su lado Sud-oeste; limitando: Al Norte-Noroeste con propiedad de Cornelio Escobar y Tomás Cañizares; al Este, con río Brealito o Seclantás; al Oeste con propiedad de Tomás Cañizares y lomas en comunidad y al Sud-Oeste, con propiedades de Ambrosia de Guaymás y de Inés Cañizares de Lopez; catastro nº 66; cuya posesión treintaañal tramitan Ceferino Teófilo Fabián, Paula Fabián y Amelía Fabián de Corimayo, por expte. 38.606/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.  
Imp. \$ 1.800.— e) 28/6 al 11/7/66

Nº 23910

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Santos Epifanio Fabián y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento Molinos de esta Provincia, con extensión de 48 mts. en su lado Norte; 87,42 mts. en su lado Este; 42,10 mts. en su lado Sud y 109,74 mts. en su lado Oeste; limitando: Al Norte con

quebrada Punta del Agua; al Este con finca "La Vuelta" de Tomás Cañizares; al Sud con lomas en comunidad y al Oeste con "El Frutillar" de Pascuala Fabián de Lopez, catastro nº 208; cuya posesión treinta años tramitan Ceferino Teófilo Fabián y Elena Fabián de Cañizares, por expediente nº 38.605|66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.  
Imp. \$ 1.800.— e) 28|6 al 11|7|66

## CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 23933

EDICTO: — El Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C., 4ta. Nom., en los

autos "GREGORIO TERROBA Y CIA. S. R. L. s/ CONVOCATORIA DE ACREEDORES", expte. Nº 35460|66, CITA Y EMPLAZA a los acreedores de la Convocatoria para que en el término de treinta días presenten al Síndico que se designe los justificativos de sus créditos, haciendo saber que se ha señalado el día 1º de Agosto del cte. año, para que tenga lugar la Junta de Verificación de Créditos, la que se llevará a cabo a hs. 9.30 con los acreedores que concurran sea cual fuere el número. Salta. 22 de Junio de 1966.

Imp. \$ 900.—

e) 29|6 al 8|7|66

## SECCION COMERCIAL

### ESTATUTOS SOCIALES

Nº 23979

PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "FRIGORIFICO GURRUCHAGA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — FRIGORIFICO GURRUCHAGA S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria. ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA. — En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y seis, se reúnen en el local de la calle Laprida número 578 de ésta ciudad las personas cuyos datos personales son los siguientes: JOSE BALDOMERO TUÑON, argentino, casado en primeras nupcias con doña Wanda Lucía Campagnoli L. E. nº 2.943.273, de profesión comerciante y con domicilio en la calle Balcarce nº 406 de ésta ciudad de Salta; WANDA LUCIA CAMPAGNOLI DE TUÑON, argentina, casada con don José Baldomero Tuñon L. C. nº 5.552.063, con domicilio en calle Balcarce nº 406 de ésta ciudad de Salta; ANA MARIA JOSEFA TUÑON, argentina, soltera, de profesión comerciante, L. C. nº 4.433.202 con domicilio en la calle Balcarce nº 406 de esta ciudad de Salta; MARIA DE LAS NIEVES TUÑON, representada en éste acto por don José Baldomero Tuñon, según poder especial otorgado al efecto; MARIA ADELA TUÑON, representada en éste acto por don José Baldomero Tuñon, según poder especial otorgado al efecto; HUGO FRANCISCO SPROVIERO, argentino, soltero, de profesión empleado L. E. nº 5.964.206, con domicilio en la calle Urquiza nº 1943 de ésta ciudad de Salta; GENARA GARCIA, española, soltera, de profesión empleada C. I. nº 79.022 de la Policía de Salta, domiciliada en calle Indalecio Gomez Nº 167 de esta ciudad; JUAN TOMAS PEIRO, argentino, casado, de profesión empleado L. E. Nº 7.242.010, con domicilio en la calle 20 de Febrero Nº 1570 de esta ciudad; HECTOR REINALDO DE LA RIESTRA, argentino, soltero, de profesión empleado L. E. Nº 7.241.184, con domicilio en la calle Mendoza Nº 436 de esta ciudad; JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA, argentino, casado, de profesión contador público L. E. Nº 7.216.741, domiciliado en calle 20 de Febrero Nº 473 de esta ciudad; AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA, argentino, casado de profesión contador público L. E. Nº 7.234.138, domiciliado en la calle 20 de Febrero Nº 473 de esta ciudad, to-

dos ellos mayores de edad, hábiles para contratar, los cuales después de un cambio de opiniones, deciden constituir una Sociedad Anónima, de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Constituir una Sociedad Anónima de la que se denominará "FRIGORIFICO GURRUCHAGA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" la que se registrará por los Estatutos que se aprueban en este acto y cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente Acta de Constitución. SEGUNDA: La Sociedad Anónima que se constituye lo hace en base al inventario y Balance General, que se aprueba en este acto practicado el día 31 de marzo de 1966 y que firmado por todos los socios y accionistas constituyentes, con la debida certificación de contador público de la matrícula, se incorpora como parte integrante de este acto de constitución. TERCERA: En esta oportunidad se resuelve emitir la primera serie de Acciones compuesta de CUATRO MIL acciones de MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cada una las que totalizan un monto de capital de: CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, en acciones al Portador del tipo Ordinaria clase "A" de cinco votos por acción, resultando totalmente suscriptos e integradas en la proporción y de acuerdo al siguiente detalle: JOSE BALDOMERO TUÑON, suscribe 1.600 Acciones por un total de M\$N. 1.600.000.— de capital suscripto integrando el cincuenta por ciento con el crédito de la cuenta capital que tiene de acuerdo al Inventario y Balance General de constitución, quedando un saldo a integrar de \$ 800.000.—; WANDA LUCIA CAMPAGNOLI DE TUÑON, suscribe 800 acciones por un total de M\$N. 800.000.— integrando en este acto el cincuenta por ciento con el crédito a su favor de acuerdo al Inventario y Balance de constitución quedando un saldo a integrar de M\$N. 400.000.—; ANA MARIA JOSEFA TUÑON, suscribe 800 acciones por un total de M\$N. 800.000.— de capital suscripto, integrando el cincuenta por ciento con el crédito a su favor de acuerdo al Inventario y Balance General de constitución quedando un saldo a integrar de 400.000.—; MARIA DE LAS NIEVES TUÑON, suscribe 200 acciones por un total de M\$N. 200.000.— integrando el cincuenta por ciento con el crédito a su favor de acuerdo al Inventario y Balance de constitución quedando en consecuencia un saldo a integrar de M\$N. 100.000.; MARIA ADELA TUÑON, suscribe 200 acciones por un total de M\$N. 200.000.— integrando el cincuen-

ta por ciento con el crédito a su favor de acuerdo al Inventario y Balance de constitución, quedando un saldo a integrar en consecuencia de M\$N. 100 mil; HUGO FRANCISCO SPROVIERO, suscribe 200 acciones por un total de M\$N. 200.000.— integran do el cincuenta por ciento con el crédito a su fa vor de acuerdo al Inventario y Balance de cons titución, quedando un saldo a integrar de M\$N. 100.000.—; GENARA GARCIA suscribe 100 accio nes por un total de M\$N. 100.000.—, integrando el cincuenta por ciento con el crédito a su favor de acuerdo al Inventario y Balance de cons titución, quedando en consecuencia un saldo a inte grar de M\$N. 50.000.—; JUAN TOMAS PEIRO, sus cribe 50 acciones por un total de M\$N. 50.000.— integrando el cincuenta por ciento con el crédito a su favor de acuerdo al Inventario y Balance de cons titución quedando en consecuencia un saldo a inte grar de M\$N. 25.000.—; HECTOR REINALDO DE LA RIESTRA, suscribe 20 acciones por un total de M\$N. 20.000.— integrando el cincuenta por cien to con el crédito a su favor de acuerdo al Inven tario y Balance de constitución, quedando en con secuencia un saldo a integrar de M\$N. 10.000.—; JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA, suscribe 15 accio nes por un total de M\$N. 15.000.— integrando el cincuenta por ciento con el crédito a su favor de acuerdo al Inventario y Balance de constitución, quedando en consecuencia un saldo a integrar de M\$N. 7.500.—; AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA, suscribe 15 acciones por un total de M\$N. 15.000.— integrando el cincuenta por cien to con el crédito a su favor de acuerdo al Inventario y Balance de Balance de cons titución, quedando en consecuencia un saldo a inte grar de M\$N. 7.500.— El total de Capital suscri pto en este acto, alcanza a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, el que se encuentra integrado en la proporción y forma que se ha detallado, totalizando un monto de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL. El sal do pendiente deberá ser integrado dentro del pla zo de tres años en la forma y oportunidad de que señale el Directorio, previa comunicación a los señores Accionistas de por lo menos con treinta días de anticipación. Para un mejor análisis e interpre tación se adjunta a la presente una planilla ana lítica de suscripción de capitales y aportes y los saldos a integrar en las condiciones estipuladas en la presente. CUARTA: Se resuelve establecer en cuatro el número de los Directores titulares y en dos el de los Directores suplentes, resultando electos por unanimidad los siguientes accionistas constituyentes: Para Presidente el señor JOSE BALDOMERO TUÑÓN, para Vicepresidente primero la señorita ANA MARIA JOSEFA TUÑÓN, y para Di rectores titulares el señor: HUGO FRANCISCO SPROVIERO y la señorita GENARA GARCIA; para Directores suplentes son elegidos la señora WAN DA LUCIA CAMPAGNOLI DE TUÑÓN, y la señorita: MARIA DE LAS NIEVES TUÑÓN. Todos los miembros del Directorio son nombrados de confor midad a los Estatutos aprobados en la presente y durarán en sus funciones de acuerdo a lo estable cido en el Art. 18 de los Estatutos. Igualmente se procede a la elección del Síndico titular y del su plemente, resultando electos por unanimidad para Síndico titular el señor AGUSTIN LUIS LOPEZ CA BADA, y para Síndico suplente la señorita MARIA ADELA TUÑÓN, los que ejercerán su mandato de

conformidad al Art. 24 de los Estatutos. QUINTA: Se resuelve autorizar a los señores JOSE BALDO MERO TUÑÓN, ANA MARIA JOSEFA TUÑON Y JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA, para que actuan do conjunta o indistintamente gestionen la apro bación de los Estatutos, acepten modificacio nes, enmiendas o ampliaciones, incluso en la de nominación social, practiquen las diligencias ad ministrativas y judiciales hasta obtener la perso nería jurídica y el funcionamiento legal de la So ciedad, realicen las gestiones para que se otorgue y firme por ante quien corresponda la escritura de constitución definitiva e inscriban la misma en el Registro Público de Comercio, llevando a cabo cuan tas diligencias fueran necesarias hasta dejar de bida y definitivamente constituida la Sociedad. La brada y leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los accionistas constituyentes, JOSE B. TUÑÓN; ANA C. DE TUÑON; ANA MARIA J. TUÑON; JOSE B. TUÑON, por poder de MARIA DE LAS N. TUÑÓN; JOSE B. TUÑON, por poder de MARIA ADELA TUÑÓN; HUGO F. SPRO VIERO; GENARA GARCIA, JUAN T. PEIRO; HEC TOR R. DE LA RIESTRA; JOSE A. LOPEZ CABADA, AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores José Baldomero Tuñón; Wanda Lucía Cam pagnoli de Tuñón; Ana María Josefa Tuñón; José Baldomero Tuñón, por poder de María de las Nieves Tuñón; José Baldomero Tuñón por poder de María Adela Tuñón; Hugo Francisco Sproviero; Genara García; Juan Tomás Peiró; Héctor Reinal do de la Riestra; José Antonio López Cabada y Agustín Luis López Cabada, doy fe, Salta, 11 de abril de 1966. — MARCELO F. ZENTENO CORNE JO, Escribano Público. ESTATUTOS DE "FRIGORIFICO GURRUCHAGA, S.A.I.C.I. y A." — DENO MINACION Y DOMICILIO. — ARTICULO 1º. — Baj e la denominación de "FRIGORIFICO GURRUCHA GA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" se constituye una So ciedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Salta, República Argentina, cuyo Directorio podrá es tablecer sucursales agencias o cualquier otro géne ro de representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determi nado. DURACION: ARTICULO 2º — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a con tar del día de la inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio. El término de dura ción podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. OBJETO: AR TICULO 3º — La Sociedad tendrá por objeto prin cipal la explotación industrial y comercial de ma caderos, frigoríficos, cámaras frías y el aprovecha miento integral de los productos derivados de la ganadería, asimismo la realización de toda opera ción de elaboración de compra-venta, importación y exportación de dichos productos. Asimismo la Sociedad podrá dedicarse a toda actividad lícita que el Directorio considere oportuno, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociados a terce ros, especialmente a las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación, industrialización y ela boración de productos y subproductos de la gana dería, de la alimentación, forestales, madereros, textiles de productos y subproductos metalúrgicos electrometalúrgicos, electrónicos, químicos, plásti cos y sintéticos, materiales para la construcción,

máquinas y motores para la industria en general y sus accesorios, implementos, herramientas, explotación de canteras y minas, con excepción de hidrocarburos, artículos eléctricos para el hogar, la industria, el transporte, la navegación, las comunicaciones y toda clase de servicios, en plantas industriales, propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero; b) Comerciales: Por la explotación comercial en general, compra-venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeros, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y sus negociación en el país o fuera de él; c) Inmobiliarias: Compra-venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipoteca y sus administraciones y financiaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal, construir, caminos, calles, cloacas, canales, desagües, viaductos, puentes y otras obras de ingeniería y arquitectura necesarias para su objeto, incluso energéticas, de electricidad y obras sanitarias; d) Agropecuarias: Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales en general y sin restricción alguna. ARTÍCULO 4º — Para el cumplimiento del objeto social podrá la sociedad realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por las leyes o no contrarios a ellas, sin restricción de clase alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativas, fiscal, judicial o de cualquier otra que se relacionen con el objeto perseguido, pudiendo a tal fin, comprar, vender, permutar, alquilar, ceder, toda clase de bienes y todo otro contrato o acto sobre ellos, promover o constituir nuevas sociedades o tomar parte en las ya existentes, contratar con ellas, financiar y suscribir parte o todo su capital ofrecido o convenir todo tipo de unión o cooperación lícita; peticionar, presentarse y contratar con el Estado nacional, provincial y municipal o con Estados extranjeros o personas públicas o privadas, solicitando, adquiriendo, recibiendo, modificando y usufructuando todo tipo de concesión, privilegio, exención, permisos, contribución, subsidios, bienes o cualquier otro acto que tienda a facilitar o promover los negocios societarios, marcas, patentes, certificaciones, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, como proveedor estable o especial del Estado o cualquiera de sus dependencias de cualquier tipo y en general, realizar por medio de sus representantes legales o convencionales, cuantos más actos y gestiones sean atinentes a su fin. CAPITAL SOCIAL — ARTÍCULO 5º — El Capital Autorizado se fija en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 20.000.000.— m/n. de c.l.) representados por veinte mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una y dividido en

series cuyo monto se fijará en el momento de cada emisión. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 100.000.000.— m/n.) guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Cada resolución de aumento de Capital Autorizado deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, inscribir en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Sociedades Anónimas. ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO 6º — Las acciones podrán ser al portador y/o nominativas y los títulos respectivos se entregarán al suscriptor una vez integrado totalmente su valor, en títulos representativos de una o más acciones, serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio. Serán indivisibles para la Sociedad que no reconocerá más que un solo propietario por cada acción. Su posesión implica el conocimiento y aceptación, plena de los Estatutos.

ARTÍCULO 7º — Clase de Acciones: Las acciones representativas de Capital podrán ser: acciones ordinarias, clase "A"; acciones ordinarias, clase "B" acciones ordinarias clase "Z"; y acciones preferidas. Cada acción ordinaria conferirá a su tenedor el derecho de emitir en las Asambleas de Accionistas y con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio, las siguientes cantidades de votos; para cada acción ordinaria de la clase "A", cinco votos; para cada acción ordinaria de las clases "B" y "Z", un voto. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto en el caso de no abonarseles por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago. En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas podrán gozar de un dividendo fijo sobre el valor nominal, cuyo porcentaje se fijará en la oportunidad de la emisión. El dividendo de las acciones preferidas podrá ser acumulativo o no. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, a la par o sobre la par. En caso de rescatarse sobre la par la prima no podrá exceder del veinticinco por ciento. Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre teniendo en cuenta las condiciones pactadas, al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el BOLETIN OFICIAL. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones ordinarias de la clase "Z" tendrán las siguientes características: Gozarán de un voto por acción, serán nominativas y son intransferibles sin autorización expresa del Directorio, estas acciones serán emitidas en forma exclusiva para ser colocadas entre las personas que guarden vínculos laborables con la Sociedad, requiriéndose para cada caso de emisiones una resolución expresa del Di-

rectorio. Estas acciones serán integradas en forma total o parcial con aplicación de los beneficios que para tal fin determine la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. Las sumas así destinadas quedarán a disposición del Directorio para aplicar, cuando lo estime conveniente, a la integración de este tipo de acciones a distribuir entre el personal de la empresa que a criterio del Directorio corresponda. Cuando el vínculo laboral cese por cualquier circunstancia, estas acciones serán convertidas, previa resolución expresa del Directorio, en acciones ordinarias de la clase "B" o reintegrado su importe al valor nominal. Las acciones rescatadas en este último caso, quedarán en cartera hasta futura adjudicación en las condiciones establecidas y no participarán de los dividendos mientras dure tal situación. **ARTICULO 8º — Emisión de Acciones:** El Directorio fijará la oportunidad, monto, tipo y condiciones de integración en que se efectuarán las emisiones, que podrán ser por un precio igual, menor o mayor al nominal, no podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior, de igual tipo, se encuentre totalmente suscripta e integrada, en un diez por ciento, por lo menos; toda emisión deberá llevarse a Escritura Pública, anunciarse por tres días en el BOLETIN OFICIAL y comunicarse a la Inspección de Sociedades Anónimas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. **ARTICULO 9º — Derecho de preferencia de suscripción:** En las futuras suscripciones de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase o tipo de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, los accionistas podrán hacer valer sus derechos en el prorrateo de acciones no suscriptas, en el mismo acto de la suscripción y hasta un monto máximo de el doble de su tenencia. Si después de ello hubiera aún excedentes de acciones se harán nuevos prorrateos en iguales condiciones. No habiendo interesados en la suscripción de acciones o en los sobrantes, serán ofrecidas al público. El Directorio fijará los plazos y la forma en que deberá ejercitarse el derecho de preferencia. En caso de emisiones de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. En este caso las acciones a emitirse no podrán ser las ordinarias clase "A". **ARTICULO 10º — Integración Mora:** Los accionistas quedan obligados hasta el pago íntegro del valor de las acciones suscriptas. La Sociedad no admitirá ni reconocerá transferencias de acciones sin integrar, por las cuales se adeuden cuotas, salvo autorización previa del Directorio. En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá de pleno derecho en forma automática, por el mero vencimiento del plazo acordado para el pago de dos cuotas, el Directorio podrá optar, alternativa y/o sucesivamente por cualquiera de los procedimientos que se enuncia a continuación con la única salvedad que se deberá dar siempre el mismo tratamiento a todas aquellas acciones que se encuentren en mora: a) Intimar la regularización del pago, de las cuotas vencidas otorgando a tales efectos un plazo perentorio; b) Intimar el pago del saldo adeudado hasta la total integración de lo que se encuentre adeudándose, otorgándose a tal efecto un plazo perentorio; c) Demandar judicialmente el pago de las

cuotas vencidas; d) Demandar judicialmente la integración total de las acciones, considerándose a tal efecto el plazo vencido, incluso las cuotas pendientes de pago; e) Declarar caduco el derecho del accionista con respecto a las acciones cuyo pago está en mora, quedando a beneficio de la Sociedad, las cuotas pagadas e ingresarán al Fondo de Reserva Legal, mientras éste no alcance el diez por ciento del Capital suscripto, o al Fondo de Reservas Generales. Toda integración de Capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por Asamblea, excluida la Reserva Legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la Asamblea de Accionistas o autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales en efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; f) Por la emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social represente un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b) c), e) y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. **ARTICULO 11º — Derechos de Dividendos y Liquidación:** Todas las acciones ordinarias de las clases "A", "B" y "Z" tendrán iguales derechos en caso de liquidación y beneficioso en los dividendos, siempre que las acciones preferidas en circulación en ese momento, hayan recibido el dividendo estipulado. Las acciones preferidas gozarán igualmente de un privilegio sobre el activo de la Sociedad, en caso de liquidación, debiendo ser reembolsadas a la par con preferencia a las distintas acciones ordinarias. **ARTICULO 12º — Derecho de preferencia en la compra.** — Mientras las acciones de la Sociedad no se coticen en una Bolsa de Valores, si un accionista deseara transferir sus acciones a terceros no accionistas, deberá avisar a la Sociedad, la cual en el término de diez días, comunicará a los restantes accionistas. Estos podrán en el término de diez días de notificados, optar por la compra preferente de las acciones en las mismas condiciones que el tercero. Si los que ejercieran esta preferencia fueran varios, se procederá a prorrateo de las acciones que cada uno ya posea. Vencido ambos términos sin que se hubiese ejercido la opción, el accionista podrá transferir al tercero sus acciones. El derecho de opción puede también ejercerlo la Sociedad con utilidades líquidas y realizadas y en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio. **DEBENTURES.** **ARTICULO 13º —** La Sociedad por resolución de la Asamblea General, podrá emitir debentures con o sin garantía dentro o fuera del país de acuerdo con las normas legales y reglamentos pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. **DE LAS ASAMBLEAS.** — **ARTICULO 14º —** Asambleas Ordinarias y extraordinarias: La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente dentro de los

cuatro meses siguientes del cierre del ejercicio comercial, la que tendrá por objeto, considerar la Memoria, Balance e Inventario, cuenta de Pérdidas y Ganancias y Anexos contables, informes del Síndico y determinar el destino de las utilidades líquidas y remuneración del Directorio y Síndico. Elegirá asimismo los miembros del Directorio y Síndicos, titulares y suplentes, fijará el número de aquéllos y considerará cualquier otro asunto incluido en su convocatoria. Para los fines previstos en el artículo 354 del Código de Comercio o para cualquier otro especial, podrá fuera de ese tiempo convocarse a Asamblea Extraordinaria, la que podrá ser decidida por el Directorio o el Síndico si lo juzgan necesario y puede ser pedida por un número de accionistas superior a la vigésima parte del Capital suscrito, debiendo en este caso el Directorio pronunciarse dentro de los diez días de realizada la petición. En caso de que no pronuncie en ese tiempo el Directorio convocado a Asamblea, ésta podrá ser convocada, por el Síndico o en su defecto, podrán los accionistas requerir su convocatoria en la forma prevista por los reglamentos de la Inspección de Sociedades Anónimas o judicialmente. **ARTICULO 15º — Publicaciones — Quórum:** Las Asambleas de cualquier tipo se celebrarán previa convocatoria por el término de cinco días, con diez días de anticipación al acto y en segunda convocatoria, por tres días con ocho de anticipación, en el BOLETIN OFICIAL y un diario de la localidad. El quórum exigido para la primera convocatoria, aún para los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio, será de la mitad más una de las acciones suscriptas, con las limitaciones establecidas en el artículo 350 del Código de Comercio, pudiéndose sesionar válidamente con cualquier cantidad de presentes en cualquier caso en segunda convocatoria, debiéndose las decisiones en todos los casos de estas oportunidades, tomarse por mayoría de los presentes. **ARTICULO 16º — Depósitos de Acciones:** Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Accionistas que permanecerá abierto durante el período de convocatoria, hasta tres días antes de la Asamblea. El accionista recibirá un certificado por sus acciones, que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea. Los accionistas ausentes que hayan llenado por sí o por intermedio de terceros, los requisitos de inscripción, podrán hacerse representar en la Asamblea por otros accionistas, que no sea Director, o apoderados mediante telegramas colacionados o carta poder. En caso de existir acciones nominativas, la concurrencia de los tenedores será registrada mediante firma personal o de su representante en el registro correspondiente no exigiéndose por tal razón el depósito de los títulos. Las transferencias habidas de estas acciones se tendrán en cuenta hasta tres días antes de la Asamblea. **ARTICULO 17º — Quien las preside — Resoluciones — Accionistas Disidentes:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio o quien lo reemplace. Las resoluciones de las Asambleas serán transcritas en un libro de Actas y firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la Asamblea a esos efectos. Las re-

soluciones de las Asambleas Generales tomadas de conformidad con estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes, sin perjuicio del derecho acordado por el artículo 353 y 354 del Código de Comercio. **EL DIRECTORIO. — ARTICULO 18º — Composición:** La administración de la Sociedad podrá estar a cargo de un Director único o compuesto de uno a cinco miembros titulares. En caso de Director único, este tendrá el carácter de Presidente de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas, determinará en cada caso el número en que se compondrá el Directorio. Se nombrarán además, de uno a tres Directores Suplentes, corresponde a la Asamblea la elección del Presidente. La duración del Directorio o Director será de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la primera reunión del Directorio que se celebre después de la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes. Los Directores suplentes sustituirán temporariamente a los Titulares en caso de ausencia, transitoria o licencia y definitivamente en caso de renuncia fallecimiento u otros impedimentos, en el orden de su nombramiento. El Suplente reemplazará al Titular hasta la terminación del mandato o cesación de la ausencia, si fuere temporaria. El Suplente asumirá el cargo con la misma designación y atribuciones del Titular que reemplace. A falta de Directores Suplentes el Síndico elegirá reemplazantes entre los accionistas que reúnan las condiciones del artículo siguiente, quien ocupará el cargo hasta la primera Asamblea que se celebre en la cual se procederá a la elección del o los miembros que correspondía, dicha Asamblea deberá realizarse dentro del término de sesenta días de producida tal circunstancia. **ARTICULO 19º — Requisitos:** Para ser miembro del Directorio, se requerirá la propiedad de Cien acciones de la Sociedad, las que en garantía de su gestión depositará en la Caja de la Sociedad o en un banco, a la orden de ésta y no podrán ser enajenadas, afectadas ni devueltas hasta seis meses después que la Asamblea apruebe la gestión del Director cesante. **ARTICULO 20º — Reuniones, Cargos:** En caso de que el Directorio se componga de dos o más personas, el mismo elegirá entre sus miembros un Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer pudiendo elegir asimismo un Vicepresidente Segundo si lo considera necesario. Celebrará reuniones toda vez que el Presidente lo juzgue conveniente o necesario o lo solicite un Director o el Síndico. Para que el Directorio pueda deliberar, es necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos. El presidente, en caso de empate, tiene voto de decisión. Las deliberaciones del Directorio se harán constar en un libro de Actas que se llevará al efecto. **ARTICULO 21º — Facultades:** El Directorio o el Director Presidente, tienen plenas facultades para dirigir y administrar la Sociedad en todos y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, financiero, bancario y judicial que estén dentro del objeto de la Sociedad, directa o indirectamente, o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluso las referidas en los artículos 608 del Código de Comercio; 782, 806,



839 y 1881 del Código Civil, pudiendo en todo caso resolver los casos no previstos en estos Estatutos ni comprendidos en las normas generales de representación y en sus facultades expresas o implícitas con asistencia del Síndico, siempre que la facultad no sea especialmente reservada a los accionistas individualmente, a la Asamblea o al Síndico. Es de competencia del Directorio o del Director Presidente, en consecuencia, realizar entre los que le son autorizados para su función, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio, posesión, tenencia, usufructo, uso, habitación, locación, anticresis, comodato de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, valores, bonos y de todo bien que esté en el comercio ya sea por cualquier causa, compra, permuta, locación comodato, cesión, dación en pago o cualquier otro título, donarlos en las condiciones del inciso 6 del artículo 1807 del Código Civil o de cualquier forma enajenarlos, gravarlos, locarlos o constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, personales o mixtos, en los plazos, formas y demás condiciones que se estipulen otorgando para ello los contratos, instrumentos, certificaciones y promesas que sean menester; b) Adquirir el activo de casas de comercio, o su activo y pasivo, o de empresas industriales, con sujeción a las normas legales pertinentes, aportar capitales a establecimientos, empresas, sociedades u operaciones constituidas o a constituirse; celebrar para ello toda clase de contrato incluso el de sociedad, formando parte de ellas, constituir las, adquirir su activo o sus acciones en todo o en parte, encargarse de su administración, fiscalización o liquidación; concertar acuerdos legítimos de cualquier clase; asegurarse en todo riesgo, capitalizar, depositar en ahorro, en títulos de renta pública o privada o en cualquier clase de valores mobiliarios; c) Emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, pagarés, cheques, vales, billetes, cartas de crédito, crédito documentario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir sobre ellas cheques aún en descubierto autorizado, descontar, redescontar y recibir toda clase de títulos y valores, obligaciones y garantías, percibir giros de cualquier clase, emitir, recibir o endosar toda clase de cheques; realizar toda clase de avisos, comparecencias y protestas ligados con estos documentos u obligaciones, necesarias o suficientes para conservar el crédito, su vigencia o acción y cuantos más actos sean necesarios para operar con toda amplitud de facultades sobre títulos y valores de cualquier especie, incluso warrantes y debentures; d) Cobrar, percibir, quitar, remitir, compensar, conceder esperas en todo lo que se debe a la Sociedad o quien la represente, por cualquier causa, origen o negociación, hacer toda clase de pagos, convenios, arreglos y quitas, aún no siendo de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales, personales o las que estime convenientes; recibir toda clase de depósito, exclusive bancario o de ahorro; prestar las cauciones o avales necesarios del giro de su comercio; efectuar toda clase de operaciones bancarias; depósitos descuentos, cuentas corrientes, etc. para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial to-

mar prestado cualquier clase de moneda nacional o extranjera, conviniendo las modalidades, intereses y garantías pertinentes, operando con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Provincial de Salta, Banco Hipotecario Nacional y los demás bancos estatales o mixtos, de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o sus dependencias autónomas o autárquicas y cualquier otro banco o institución privada u oficial; e) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase y concederlas; conferir poderes generales o especiales, de administración, de disposición o de objeto específico como para formar sociedad, querellar o denunciar criminalmente, revocarlos, ampliarlos o restringirlos; pedir rendición de cuentas y rendirlas, extender toda clase de recibos o instrumentos; aceptar concordatos, quitas, esperas o remisiones judiciales o extrajudiciales, presentar tales concordatos, quitas o esperas y adjudicaciones de bienes; pedir presentarse o desistir, o levantar quiebras y convocatorias de acreedores; comprometer en toda clase de árbitros, arbitradores amigables componedores o peritos; renunciar a apelaciones, instancias, recursos y peticiones, traslados y prescripciones y perenciones adquiridas novar, transigir y cuantos más actos sean posibles legítimamente sobre deudas o créditos pendientes, compareciendo en toda clase de juicios como actor, demandado, tercero u otro carácter con todas las facultades para seguirlos hasta su total terminación; f) Designar todo tipo de empleados, factores gerentes, encargados o responsables, disponer sus labores, horarios, destinos, empleos, traslados y remociones, incluso despidos por cualquier causa; fijar toda clase de remuneraciones, sea mediante salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones, participación en ganancias, destajo, pudiendo también si lo estimare conveniente, concederles gratificaciones especiales, fondos de ayuda de asistencia, de seguro social, etc, con imputación a gastos generales, o proponer el monto global de las gratificaciones a la Asamblea cuando quiera gratificar con acciones de la clase "Z"; pudiendo también a todos lo fines presentarse, cumplir; pedir reconsideraciones, revocatorias, recursos jerárquicos y judiciales ante todas las instituciones de previsión del país, sean oficiales, mixtas o privadas, instauradas en virtud de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o disposiciones, o bien acuerdos colectivos, convenios de esa clase o totales, parciales, por ramo o por escala; g) Inscribir a la Sociedad en cualquier clase de registro públicos o privados, sociedades o asociaciones gremiales, cooperativas, de bien público o defensa profesional; inscribirla como importadora, exportadora, en toda clase de productos, otorgando a tales fines las fianzas pertinentes ante cualquier aduana o repartición; intervenir en licitaciones pública o privadas, concursos de precios y compras directas; firmar facturas, remitos y cuantos más documentos comerciales sean necesarios para el desarrollo de su negociación; h) Realizar cualquier clase de operaciones financieras dentro de las permitidas, por su objeto, con cantidades nacionales, provinciales, municipales o privadas y aún con Estados extranjeros, sus divisiones políticas o administrativas o entidades particulares; solicitar con-

cesiones, registros, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminución de recargos subsidios y toda clase de contrato o acto de disposición o administración que dependa del poder público, transferirlos o recibirlas en transferencia, cesión, comodato, locación o cualquier otro título; conceder y recibir licencia de cualquier clase y realizar sobre ellas cualquier clase de actos jurídicos; efectuar combinaciones, acuerdos, convenios, comunidad de intereses legítimos, con cualquier otra persona física o ideal: i) Convocar a Asamblea de cualquier tipo, indicando el orden del día, las publicaciones y demás requisitos legales y estatutarios, presentarle toda clase de documentos, balances, inventarios, cuentas, resúmenes propuestas de dividendos o inversiones de ellos, pagar los dividendos definitivos, provisionales o anticipados votados emitir toda clase de acciones o series en la forma establecida por estos estatutos; distribuir dividendos provisorios cuando lo considere oportuno, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 364 del Código de Comercio; adquirir acciones de la Sociedad por cuenta de ésta, cumpliendo con lo prescripto en estos estatutos y por el artículo 343 del Código de comercio; cobrar y recibir los aportes y cuantos más actos necesarios para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones internas de la Sociedad, sus órganos y accionistas. A este fin podrá hacer toda clase de presentaciones en las oficinas públicas pertinentes, Inspección de Sociedades Anónimas, Juzgados competentes, Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Ministerios, con escritos, pedidos, reconsideraciones, revocatoria, recurso de todo tipo protestos y protestas: j) El Directorio podrá confiar en uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la Sociedad, en el país o en el extranjero; sin perjuicio de las atribuciones pertinentes por razón de su cargo pudiéndose además designar gerentes, directores o no y fijar las remuneraciones pertinentes, las que en ningún caso excederán, en total y por cualquier origen, para todos los miembros del Directorio y Síndico, el veinte y cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas cuando el ejercicio de esas funciones de parte de alguno o algunos de los directores o de todos ellos, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán esas remuneraciones en exceso ser efectivas, si son expresamente concedidas por la Asamblea General, figurando en el orden del día un punto expreso en tal sentido. Los poderes y facultades enumerados son meramente anunciativos, no causando la omisión de ninguna en especial la imposibilidad de efectuarlo. **ARTICULO 22º. — Representación Legal y Uso de la Firma Social:** Corresponde al Directorio la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida por intermedio de las siguientes personas: a) Director Presidente y/o Presidente y/o Vicepresidente y/o Vicepresidente Segundo si fuera elegido bastando la firma de uno cualquiera de ellos para obligar a la Sociedad frente a terceros y considera que el acto realizados en ejercicio de cualquiera de las facultades enunciadas en el presente, ha sido plenamente autorizado por el Directorio: b) Dos de los Directores restantes, deberán actuar conjuntamente para obligar a la Sociedad de la misma manera que la

señalada en el apartado anterior con la sola prohibición de que no podrán efectuar venta de inmuebles de propiedad de la Sociedad, como así también de los bienes muebles que están afectado al uso de la Sociedad: c) El apoderado con facultades suficientes designado por el Directorio en los términos y dentro de los límites del mandato. La Sociedad podrá estar representada legalmente por un Director o un gerente, a los fines de absolver posiciones y concurrir a toda clase de audiencia judiciales o administrativas ante cualquier jurisdicción o instancia. **ARTICULO 23º. — Obligación Solidaria:** Los Directores no contraen responsabilidad alguna personal o solidaria por las obligaciones de la Sociedad, pero responden personal y solidariamente para con ella y para con los terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato y por infracción a las leyes, estatutos y reglamentos. **DE LA FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD. — ARTICULO 24º. —** La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de ausencia en uso de licencia, renuncia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y para su elección las acciones ordinarias de la clase "A" solo gozarán de un voto. Sus funciones serán las determinadas por el artículo 34 del Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea General y podrá ser para el Ejercicio entrante, en cuyo caso serán con cargo a "Gastos Generales" del ejercicio en que se devengue. **EJERCICIO COMERCIAL — BALANCES Y UTILIDADES. — ARTICULO 25º. —** Los ejercicios comerciales se cerrarán el día 31 de marzo de cada año. El balance General Inventario y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. De las utilidades líquidas que la Asamblea declare se hará la siguiente distribución: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del Capital Suscripto: b) Los honorarios de los Directores y Síndico: c) Pago de los dividendos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere en todo o en parte, sin abonar intereses por el retardo en el pago de dicho dividendo: d) Pago de los dividendos que se hubiese estipulado para las acciones preferidas: e) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea salvo estipulación en contrario, en el momento de la emisión de acciones los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado computándose el tiempo en meses. Los ingresos del primero al quince se computarán como mes entero. La Asamblea de accionista podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección de sociedades. Los dividendos a distribuir se abonarán a partir de la fecha que el Directorio los ponga a disposición de los accionistas, pudiendo ser abonados en acciones en forma total o parcial, en cuyo caso se entregarán acciones de la misma clase que los accionistas ya posean. Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán automáti-

camente a beneficio de la Sociedad ingresarán al Fondo de Reserva Legal o Reservas Generales.

**LIQUIDACION. — ARTICULO 26º.** — En caso de disolución de la Sociedad por expiración del término o por cualquier otra causa, la liquidación y partición de la Sociedad serán efectuadas por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio, salvo que la Asamblea de Accionista resuelva otra cosa. Los liquidadores podrán en virtud de una deliberación de la Asamblea transferir a un tercero o a otra Sociedad los derechos Activos y Los Pasivos de la disuelta, mediante el precio y condiciones que se estipulen. El producto neto de la liquidación después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma, será aplicado, distribuido y pagado en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas, si las hubiera; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonará el dividendo atrasado, si hubiere, de las acciones preferidas; d) El Saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al capital integrado y tenencias de cada accionista.

**DISPOSICIONES GENERALES. — ARTICULO 27º.** — Las materias no comprendidas en los Estatutos, serán regidas por el Código de Comercio, Código Civil y Leyes complementarias. Fdo. **JOSE B. TUÑON: WANDA L. C. DE TUÑON; ANA MARIA J. TUÑON;** José B. Tuñon, por poder de **MARIA DE LAS N. TUÑON;** José B. Tuñon, por poder de **MARIA ADELA TUÑON;** **HUGO FRANCISCO SPROVIERO;** **GENARA GARCIA;** **JUAN T. PEIRO;** **HECTOR R. DE LA RIESTRA;** **JOSE A. LOPEZ CABADA;** **AGUSTIN L. LOPEZ CABADA. CERTIFICADO:** Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores **Jose Baldomero Tuñon;** **Wanda Lucia Campagnoli de Tuñon;** **Ana Maria Josefa Tuñon;** **Jose Baldomero Tuñon,** por poder de **Maria de las Nieves Tuñon;** **Jose Baldomero Tuñon,** por poder de **Maria Adela Tuñon;** **Hugo Francisco Sproviero;** **Genara Garcia;** **Juan Tomás Peiró;** **Hector Reinaldo de la Riestra;** **Jose Antonio Lopez Cabada;** y **Agustin Luis Lopez Cabada,** doy fé. Salta, 11 de abril de 1966. **MARCELO F. ZENTENO CORNEJO.** Escribano Público. Salta, 20 de mayo de 1966. **DECRETO Nº 13745. MINISTERIO DE GOBIERNO. JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO. EXPEDIENTE Nº 6751/63.** — Por las presentes actuaciones el señor **Jose Baldomero Tuñon,** por autorización conferida en acta de fecha 9-IV-66 corriente a fs. 2/5, solicita para la entidad denominada **"FRIGORIFICO GURRUCHAGA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"** con domicilio legal en la ciudad de Salta, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica y **CONSIDERANDO:** Que la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley nº 357/63. art. 19 inc. 9º—c) y que el depósito de garantía que prevée el art. 318 del Código de Comercio ha sido sustituido por un balance e Inventario certificado por Contador Público Nacional don **José A. López Cabada** Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles a fs. 27 aconseja hacer lugar a los solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobier-

no a fs. 28 de estos obrados. **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :** Artículo 1º. — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada **"FRIGORIFICO GURRUCHAGA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"** con domicilio legal en la ciudad de Salta, corriente a fs. 11 a fs. 23 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita. Art. 2º. — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija el decreto ley nº 357/63. Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. **DURAND — GARCIA PULO.** Es copia. **CONCUERDA:** Con las piezas originales de su referencia que corren a fojas 2, 3, 4, 5, 11 a 23 vta. y 32, agregadas en el expediente nº 6751/66, que se ha tramitado por intermedio de ésta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. Para la parte interesada se expide éste primer testimonio en dieciocho sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis. Raspado I — b — 1 — u — 41 — ne — t — n — i — t — i — d — r — i — u — m — r — l — e — s — a — c — i — o — n — i — vale. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que se lee **Gabriela M. de Diaz Esc. Pub. Nac. Insp. de Sociedades.** Hay un sello que se lee **Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y civiles Salta. ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, PROTOCOLIZACION.** — En ésta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte y tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante mi: **MARCELO F. ZENTENO CORNEJO,** Escribano Autorizante Titular del Registro Notarial número diecisiete, comparece el señor: **JOSE BALDOMERO TUÑON,** argentino, casado en primeras nupcias con doña **Wanda Lucia Campagnoli de Tuñon,** domiciliados en calle Balcarce número cuatrocientos seis de ésta ciudad, mayor de edad, hábil para éste otorgamiento de mi conocimiento personal, doy fé. Como tambien la doy de que en éste acto me hace entrega de los Estatutos de la Sociedad **"FRIGORIFICO GURRUCHAGA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"** a los efectos de su protocolización, Sociedad que tiene aprobados sus estatutos por decreto número trece mil setecientos cuarenta y cinco de fecha veinte de mayo del corriente año del Poder Ejecutivo Provincial y por testimonio expedido por la Inspección de Sociedades Anónimas, con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y seis, testimonio este que se agrega a la presente escritura a los efectos de su protocolización. Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad, por ante mi, doy fé. Redactada en el sello notarial número ciento treinta y cinco mil quinientos ochenta y uno. Sigue a la escritura anterior que termina al folio número mil cuatrocientos cincuenta y cinco. Fdo. **J. B. Tuñon.** Ante mi: **MARCELO F. ZENTENO CORNEJO.** Sigue mi sello.

**CONCUERDA:** Con la escritura original que pasó ante mi y expido éste primer testimonio para el interesado a sus efectos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fé. **Marcelo**

F. Zenteno Cornejo — Escribano Público — Salta.  
Imp. \$ 34.320.— e) 7-7-66

Nº 23982

Por Escritura Nº 101, autorizada por el Escribano don ALBERTO QUEVEDO CORNEJO, el día veinte y tres de Junio del año en curso se procedió a protocolizar la emisión de la cuarta serie

de Acciones de la firma "FINAGRA" Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, compuesta de 12.000 acciones ordinarias de la Clase "B" de un voto al portador, de Cien pesos moneda nacional, cada una, lo que hace un total de Un Millón Doscientos Mil pesos Moneda Nacional. Alberto Quevedo Cornejo, Escribano Público.  
Imp. \$ 360.— e) 7-7-66

## SECCION AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 23978

#### B R I O S. A. C O N V O C A T O R I A

Convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 23 de Julio de 1966, a horas 9, en Alvarado Nº 920, para tratar:

- 1º.— Consideración documentos art. 347, inciso 2º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1965.

2º.— Reservas, gratificaciones y distribución de utilidades.

3º.— Nombramiento de Directores y Suplentes.

4º.— Elección de Síndico Titular y Suplente y fijar remuneración del primero.

5º.— Elección de dos accionistas para firmar Acta.

#### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.—

e) 7 al 13-1-66

## SECCION JURISPRUDENCIA

### SENTENCIA

Nº 23983

HORAS EXTRAS — Determinación judicial.

Desconociéndose el monto exacto de horas extras, es posible hacer lugar a la reclamación, cuando la índole de la labor y la naturaleza de las tareas cumplidas permiten el cálculo aproximado. Pero para ello, el actor debe acreditar en forma fehaciente que trabajó horas extras.

757 — TT. nº 2 — Salta, mayo 31—1966.

"Borda Balcazar, Andrés, c. Transporte Automotores Vilte S. R. L. — Ord. Horas extras, aguinaldo proporcional e indemnización por despido y falta de preaviso".

Sentencias año 1966 p. 156.

#### CONSIDERANDO:

LA DRA. ELSA I. MAIDANA, DIJO:

1) HORAS EXTRAS Y AGUINALDO SOBRE LAS MISMAS — La Ley 11.544 que regula la jornada de trabajo, establece un límite máximo de duración de la labor en 8 horas diarias o 48 semanales, más allá de las cuales ya no puede hablarse de jornada ordinaria, sino de horas extras o de tareas suplementarias, siguiendo la terminología de la ley, en cuyo caso, el salario normal se incrementará en un 50 % si el trabajo se hubiera prestado en días laborables, y un 100 % si lo fuere en días feriados.

Por regla general de carácter procesal, quien invoca un hecho debe probarlo. En el sub-lite, el actor que manifiesta haberse desempeñado en horas suplementarias, carga con la obligación de acreditar sus dichos. Qué es lo que debe probar?. Que trabajó más de 8 horas diarias o de 48 semanales, demostrando con exactitud el real tiempo extraordinario o le basta acreditar la prestación efectiva, pudiendo en tal caso el juzgador determinar prudencialmente el número de horas?.

En verdad, las interrogantes que dejo plantea-

das, son cuestiones que la jurisprudencia ha resuelto y la doctrina ha tratado.

a) Se ha dicho en algunas ocasiones que para que el trabajador tenga derecho al cobro de horas extras, la prueba del trabajo extraordinario debe prestarse de una manera acertiva, categórica y relacionada al quantum de horas extraordinarias de la labor, con indicación de fechas, término, trabajo y duración (fallo de la Cám. 2ª de Trab. de Córdoba, en R. D. T. 1955—Pág. 376; también de la Cám. Ira. de la misma provincia, en Rep. L. L. 1955—24—841).

b) En fallos posteriores o de otros Tribunales, se observa que la jurisprudencia, quizás mejor orientada o con un distinto enfoque del problema, adopta otro criterio manifestando que lo que debe probar acertivamente el trabajador, es que realmente ha trabajado horas extras (Rep. L. L. XXIII—1962—773), en cuya comprobación "no se puede adoptar un criterio muy riguroso, sino que la prueba debe ser valorada conforme a las circunstancias de hecho de cada caso, especialmente en lo referente a la forma como se desarrolla la labor" (Supremo Trib. de Santa Fe, en Rep. L. L. XIX—1958—728).

Es decir, que mientras una corriente exige que el obrero que ha trabajado horas extras, acredite el trabajo y el número de horas, a la otra le basta conque se demuestre que hubo prestación de trabajo extraordinario, sin exigir prueba acertiva del número de horas o del tiempo exacto.

La rigidez del primer criterio estriba en que el obrero para procurarse el pago de lo que le es debido a título de horas suplementarias, debe probar que trabajó y el número de horas que trabajó; el segundo es rígido en cuanto a la apreciación de la prueba, acreditado el hecho, el juzgador puede calcular los mismos teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

El problema ofrece cierta semejanza con la discusión sobre la procedencia o improcedencia de trabajo realizado en horas extras no autorizadas. Allí también la doctrina y la jurisprudencia fué vacilante en un comienzo, para luego orientarse hacia lo que alguien llamó los principios de "las verdades de razón" (Speroni, en rev. cit. 1954—549), tales como los de que todo trabajo debe ser remunerado y de que la onerosidad se presume en toda relación laboral.

El Tribunal ha producido decisión en juicios anteriores, habiéndose orientado hacia el segundo de los criterios expuestos. Así en el caso de "Nieva, vs. Establecimiento Fabriles Guereño — Expte. Nº 1.122/64", luego de analizar la prueba aportada, sostuvo que aunque ésta no haya permitido dejar establecido en forma fehaciente el horario exacto del trabajo, es posible hacer lugar a la reclamación, cuando la índole de la labor y la naturaleza de las tareas cumplidas permiten el cálculo aproximado. Pero este mismo argumento ha servido para rechazar una reclamación análoga por no haber sido convincente la prueba sobre la prestación real de trabajo en horas extras, y porque la forma en que se distribuían las tareas aconsejaba la solución contraria. Más recientemente en el caso "Márquez vs. Cooperativa de Crédito Salta — Expte. Nº 1.414/65", ha dicho el Tribunal siguiendo a Sureda Graells (Trat. de D. T. de Devali, II — 112), que el reclamante tiene la obligación de extremar el onus probandi, a efectos de la procedencia de los salarios por horas extras.

Sentado el criterio que sobre el particular mantiene el Tribunal, procedo a estudiar el caso de autos,

Borda Balcázar, fué guarda de ómnibus de la Empresa de Transporte Automotor Vilte S. R. L., y en calidad de tal realizaba viajes en la línea Tartagal—Mosconi—Vespucio, de una hora de duración. Manifiesta que anteriormente trabajó en la línea Jujuy—La Quiaca, aquí en jornada de 8 horas nocturnas, allá de 15 horas diarias.

La prueba testimonial ofrecida por el actor rendida fuera de los estrados del Tribunal, indica que los deponentes, por una u otra razón (algunos porque viajaban con frecuencia, otros porque concurrían siempre a la Terminal), conocían que el guarda Borda Balcázar iniciaba su labor con el primer ómnibus y la concluía con el regreso del último de la jornada. Indudablemente y desde ya hago notar que, como se trata de viajeros o de testigos que deponen sobre hechos vistos con frecuencia, pero no diariamente ni en cada momento, no se expresan acerca de si el actor era reemplazado en algún momento, dentro del horario que ellos señalan, ni conocen con exactitud si el guarda cumplía ese horario exactamente todos los días, porque como dejó dicho ellos lo veían con frecuencia, pero no todos los días.

La contraria se ha valido de la misma prueba lo que lo hacen los anteriores. La Srta. Springer lo que lo hacen los anteriores. La Srta. Splinger dice que, por ser empleada de la empresa sabe que Borda sólo hacía 7 u 8 viajes por día, con un promedio de 9 horas de labor. El Sr. Orellano, como inspector de la línea, manifiesta que inspeccionaba el servicio por lo menos una vez cada 15 días, y que por ese hecho sabe y le consta que el actor no trabajaba más de 9 horas.

Como se advierte, esta prueba no es rigurosamente de las que pueda ayudar a decidir el curso de la litis.

Por informes requeridos a solicitud de las partes a la Municipalidad de Tartagal (fs. 34), y a la Dirección de Vialidad de la Provincia (fs. 30), corren agregados a juicio los horarios de ómnibus de la línea Tartagal-Vespucio. Según los mismos, el primer ómnibus sale de Tartagal a las 5,15 horas y el último regresa a las 21,30 horas. Entre el 29 y el 10 de cada mes, se hacían diariamente 24 viajes de ida y vuelta de Tartagal a Vespucio y 2 de ida y vuelta a General Mosconi. Ello en el horario vigente desde el 29/4/65, que sólo cubre dos meses de la relación laboral; con anterioridad a esa fecha, se efectuaban 9 viajes únicamente. Cada viaje de ida y vuelta tiene una duración de una hora. Entre los días 10 y 29, se efectuaban 16 viajes. Se anota un paréntesis en algunos casos entre las 12 y 15 y 12 y 45, y también entre las 12,15 y 13,15. Cuando es mayor el número de viajes, se observa que mientras un ómnibus ha salido de Tartagal y está de viaje, otro está haciendo el regreso, lo que implica que por esos días hay en la línea 2 ómnibus, cada uno de los cuales contará con el personal correspondiente.

Según la prueba pericial contable que, destaco es prolija y responde a lo que se le ha preguntado, Borda Balcázar figura desempeñándose en los libros que el Contador ha tenido a la vista, en algunos casos desde las 6,15 hs., en otros desde las 8,15, y aún más tarde. Hace constar el perito, informando día por día, aquéllos en que aparece la firma del guarda —son los más— y otros en los que no hay firma del mismo.

La empresa no registra en el Libro de recaudaciones el horario de salida del personal, ni lo hace en el Libro Registro Unico como era su obligación.

Está también agregadas a juicio, las hojas de ruta confeccionadas y firmadas en su mayoría por el actor, sobre las cuales no se ha formulado impugnación ni desconocimiento alguno.

Si analizamos mes a mes las hojas de ruta controlándola con los días registrados en las planillas del Contador, tenemos que: En el mes de abril de 1964 sólo un día ha trabajado 9 horas; en Mayo se registran 25 horas extras, todas en días hábiles; en Junio 6, en iguales días; en Julio y en agosto, no hay mayormente hojas de ruta y las pocas que se han agregado, sólo computan 4, 5 ó 6 viajes; en octubre tiene 15 horas extras, de las cuales 2 horas corresponden a días feriados; en noviembre, 5 horas extras en días hábiles; en diciembre, 2 horas, idem; de febrero no hay hoja de ruta, ni el Perito computa recaudación, salvo el día 14, feriado; en marzo tiene media hora extra, y en abril, 15 horas extras.

Por consiguiente, siguiendo el cuadro que acabamos de trazar, deducimos que el reclamante sólo en los meses en que más jornadas extraordinarias ha desarrollado alcanzó el promedio de 9 horas de labor que le reconoce la empleadora y en base a lo cual le abonó un suplemento.

Por tanto, de acuerdo con los principios doctrinarios que hemos expuesto y con la trayectoria jurisprudencial que el Tribunal viene manteniendo, no puede decirse que el actor acreditó haber rea-

lizado trabajo extraordinario. Por norma general, la jornada de labor se desarrolla en períodos de 8 horas diarias o 48 semanales. Quien invoca una excepción a esta regla, debe munirse de elementos de juicio conyuyentes que no le dejen lugar a dudas sobre la veracidad de su situación. En autos, ni la prueba testimonial ni la pericial contable sirven a los intereses de la actora. Los testigos, porque como dejo dicho, no son personas que puedan conocer por cuanto tiempo permanecía Borda Balcázar a las órdenes de la empresa, sin que sea suficiente que dijaran que solían verlo (ni siquiera todos los días) que iniciaba su labor en el primer ómnibus y la terminaba con el último, tanto más cuando cada viaje duraba una hora ida y vuelta. La pericial, porque el que no haya otro recaudador en ese día, no implica aseverar que Borda realizó los 14 viajes en el último período y los 9 en el primero, de acuerdo con los horarios. Este hecho o más bien este informe pericial lo favorecerían sino lo destruyeran las hojas de ruta, la mayoría de las cuales están firmadas por el propio actor y sobre las que el mismo no ha formulado impugnación alguna. Es más, pudo esta parte intimar su presentación, ya que habiendo sido por él confeccionada, en sus manos estuvo hacer constar todos los viajes y aún la hora de iniciación y de finalización de cada uno de ellos; no sólo hubiera demostrado su trabajo en horas suplementarias, sino también el número exacto de las mismas, pero ni siquiera ha pedido que la demandada presente las correspondientes a toda la relación laboral.

Tengamos en cuenta para la resolución del caso, que la empleadora reconoció y abonó jornales por trabajo extraordinario mes a mes, sin reclamo alguno de parte interesada, no obstante recibir en pago una suma muy inferior a la que él se consideraba con derecho, según el número de horas que dice haber trabajado por día; en efecto, se le pagaba teniendo como base un promedio de 9 horas, o sea una hora extra por día, y él dice haber trabajado diariamente 7 horas extras de continuo y con sólo 2 días de descanso; pareciera que su derecho al reclamo recién lo percibe al producirse la intimación que va a dar lugar a la rescisión del contrato.

Estimo por lo que hasta aquí dejo dicho, que lo accionado en concepto de horas extras y de aguinaldo sobre las mismas, debe rechazarse con costas.

Incluyo en este subtítulo y en la solución que propugno, lo concerniente a las horas extras de sábados por la tarde y domingo, porque, en la hipótesis en que los sábados que la pericia toma como trabajados, pero que no figuran número de viajes por falta de hojas de ruta, se interpretará que la actora se ha desempeñado durante 4 horas, tenemos que con ello no ha logrado demostrar que ha superado el período de las 48 semanales; sumando las horas que superan a las 4 del sábado y calculando como de 8 horas los domingos y feriados que el perito registra como trabajados, salvo que hubiere hojas de ruta que expresen el número de viajes, tenemos que con ellas no se logra totalizar 300 horas, las que con un incremento del 100 por ciento, o sea a razón de 166,48 que

es el salario extra por él calculado, importan la suma de \$ 49.944.— m.n., que es inferior a la que él denuncia como percibida por todos estos conceptos.

Lo dicho vale para el período de trabajo que se extiende con posterioridad al 14 de abril de 1964 en que la empresa reconoce la relación laboral. Se opone en cambio a que se lo tenga por dependiente en la fecha anterior, o sea desde el 1º de diciembre de 1963, como se denuncia en la demanda.

Al respecto cabe hacer notar que los recibos extendidos por la contraria, favorecen la posición del demandante. En efecto, en ellos figura como lugar de pago la ciudad de San Salvador de Jujuy (ver los correspondientes a los meses de diciembre de 1963, febrero de 1964, marzo, mayo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y abril de 1964), los cuales integran la documentación presentada como prueba por la empresa. Además, el Libro Registro Unico, en la hoja correspondiente al mes de setiembre de 1964, figura el actor junto a los empleados Simón Cruz y Carlos Vilte como trasladados a la ciudad de Jujuy, de todo lo cual se infiere que, en la hipótesis de que aquella empresa no sea la misma a quien se demanda en estos autos, bajo sus órdenes se ha desempeñado el actor desde la fecha que él señala como de ingreso.

Al contestar la demanda, la empleadora manifiesta que no es verdad "que a partir del 14 de abril de 1964, el actor se haya desempeñado bajo las órdenes de mi mandante, cumpliendo una jornada de trabajo de 15 horas diarias ininterrumpidas...", pero no hace ninguna referencia al horario cumplido por el actor en su desempeño en la línea Jujuy-La Quiaca, que éste denunciara como de jornadas nocturnas de 9 horas, reclamando el pago de 2 en concepto de extras. Como lo decimos precedentemente, el principal se ha conformado con negar que se haya desempeñado bajo sus órdenes en ese período; se hayan agregados sin embargo, recibos de salarios en los cuales expresamente se afirma que lo son por trabajos realizados en la línea Jujuy-La Quiaca.

Aunque el actor ha omitido interrogar a sus testigos sobre este punto de la litis, ni cuenta a su favor con la inversión de la carga de la prueba por no haber prestado el juramento que prevee el Art. 37 y que pudo haberse hecho efectivo a raíz de no haber presentado la contraria el Libro Registro Unico correspondiente a este lapso, pudo hacer valer su derecho si hubiera acreditado que el viaje se realiza en más de 6 horas, no siendo bastante la no pronuncianción de la demandada en este aspecto.

Corresponde en consecuencia, que se rechace igualmente lo accionado en concepto de horas extras entre el 1º[XII]63 y el 12[IV]64.

II) DESPIDO, PREAVISO Y COMPLEMENTARIA: Con fecha 30[VI]65 el actor remite a la empresa un telegrama concebido en estos términos: "Emplázole plazo 48 horas pago \$ 206.794.— que me adeuda por diferencia horas extras, descansos, salario familiar, sueldos meses abril, mayo y junio. Caso contrario, considérome despedido". La patronal considera improcedente la intimación y despide al actor por abandono de servicio previo a in-

timarle que presente por escrito una presunta renuncia verbal; pero aquí le hace conocer que se considera despedido por no haberse abonado la totalidad de los conceptos reclamados en el plazo señalado.

Trabada en esos términos la litis, tenemos que:

- 1) Los sueldos correspondientes a los meses de abril y mayo habían sido pagados, el 1º con fecha 5|V|65, y el 2º el 5|VI|65; el mes de junio fue puesto a disposición del interesado en el colacionado respuesta del 6|VII|65, o sea dentro del período legal;
- 2) El salario familiar, que se reclama en el mismo, no es asunto que integre esta litis;
- 3) A las diferencias de salario en concepto de horas extras no tenía derecho el actor. Luego, el apercibimiento de darse por despedido, no era procedente, ni menos el haberlo hecho efectivo, con lo que la injuria que esgrime en su apoyo, no se ha configurado. En todo caso, si el actor dudó que el monto de lo que venía percibiendo por trabajos extraordinarios, no era lo que realmente le correspondía, pudo haber accionado y perseguir el cobro de las mismas sin necesidad de rescindir la relación laboral. Las acciones accesorias al despido, como son el preaviso y la integración del mes, deben correr la suerte de la principal.

Por lo que dejo expuesto, voto por que se rechace la demanda en todas sus partes, con costas.

Los Dres. Benjamín Pérez y Oscar Germán Sansó adhieren, por sus fundamentos, al voto que antecede.

Por ello, en virtud del acuerdo precedente,

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO Nº 2

F a l l a :

Rechazando la demanda en todas sus partes, con costas.

Regúlense los honorarios del Dr. Juan Manuel Lávaque, apoderado-letrado de la demandada, en la suma de Noventa y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos moneda nacional (\$ 95.188.— m|n.) y los del Dr. Farat Siré Salim, apoderado-letrado del actor, en la suma de Cuarenta y siete mil quinientos noventa y cuatro pesos moneda nacional — (\$ 47.594.— m|n.).

Regúlense los honorarios del Perito Contador, Sr. Mario A. Villada, en la suma de veintiocho mil pesos moneda nacional (\$ 28.000.— m|n.); los del Juez de Paz de Tartagal, don Leandro Luis Vespa, por las diligencias de fs. 8, 56, 57, 58 y 104, en la suma de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500.— m|n.); los del Juez de Paz de General Mosconi, don Eduardo Tizón, por las diligencias de fs. 49, 50, 63 y 64, en la suma de trescientos pesos moneda nacional (\$ 300.— m|n.), y los del Juez de Paz de Orán, don Ramón Medina, en la suma de cien pesos moneda nacional (\$ 100.— m|n.) los que serán a cargo de la actora, sin perjuicio de la solidaridad establecida a favor de los mismos.

Regístrese y notifíquese.

ELSA MAIDANA.— BENJAMIN PEREZ.— OSCAR G. SANSO (Sec. Mario N. Zenzano).

ES COPIA:

Martín Adolfo Díez  
Secretario Corte de Justicia

Sin cargo.

e) 7/7|66)

— A V I S O S —

**A SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

---

LA DIRECCION

**Imprimió**

Talleres gráficos

**“IMPALA”**

Tucumán 561/65 - Tel. 11440

**SALTA**